Justicia privatizada

El Estado español y los mecanismos de resolución de controversias inversor-Estado

Cátedra de Finanzas Solidarias y Desarrollo humano

Universidad de Valladolid

omal

TTIP

ecologistas en acción

Título: Justicia privatizada. El Estado español y los mecanismos de resolución de controversias inversor-Estado

Autores: Beatriz Plaza y Pedro Ramiro
Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL) – Paz con Dignidad
www.omal.info / omal@omal.info / @OMAL_info

Diseño y maquetación: Andrés Espinosa

Edita: Ecologistas en Acción, Marqués de Leganés 12, 28004 Madrid,
Tel.: 915312739 Fax: 915312611
www.ecologistasenaccion.org

Consulta de datos: Enero de 2016

Edición: Junio de 2016

Ecologistas en Acción agradece la reproducción y divulgación de los contenidos de este libro siempre que se cite la fuente.

Este libro está bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Compartir bajo la misma licencia 3.0 España de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/

Justicia privatizada

El Estado español y los mecanismos de resolución de controversias inversor-Estado

Índice

Resumen ejecutivo 7

Introducción: *lex mercatoria*, disputas inversor-Estado y tribunales de arbitraje 11

Estudio de caso: demandas ante el CIADI relacionadas con el Estado español 17

Demandas presentadas por multinacionales españolas contra otros países 19

Abengoa contra México 25

Repsol contra Argentina 27

Unión Fenosa contra Egipto 29

Demandas contra el Estado español interpuestas por transnacionales con sede en otros países 31

Fondos de inversión contra España 36

Conclusiones y recomendaciones 39

Figuras, tablas y gráficos (página)

Figura 1 (11)	**Instrumentos fundamentales de la *lex mercatoria***
Figura 2 (12)	**Actores centrales de la *lex mercatoria***
Gráfica 1 (17)	**Número de demandas de multinacionales, por país de origen**
Gráfica 2. (18)	**Número de demandas de multinacionales, por país demandado y estado actual del caso**
Tabla 1 (19)	**Número de demandas ante el CIADI presentadas por multinacionales españolas (1998-2015)**
Gráfica 3 (20)	**Demandas presentadas por empresas españolas, por años**
Gráfica 4 (21)	**Demandas presentadas por empresas españolas, por sectores**
Gráfica 5 (21)	**Demandas presentadas por empresas españolas, por países**
Gráfica 6 (22)	**Empresas españolas que han presentado más de una demanda ante el CIADI**
Gráfica 7 (23)	**Demandas presentadas por empresas españolas, según el estado actual del caso**
Tabla 2 (26)	**Cronología del caso Abengoa contra México**
Tabla 3 (28)	**Cronología del caso Repsol contra Argentina**
Tabla 4 (30)	**Cronología del caso Unión Fenosa contra Egipto**
Tabla 5 (31)	**Número de demandas presentadas por multinacionales contra el Estado español ante el CIADI (1997-2015)**
Gráfica 8 (32)	**Demandas presentadas ante el Estado español por empresas extranjeras, por años**
Tabla 6 (33)	**Del Tratado de la Carta de la Energía a la regulación de las subvenciones a la producción de energías renovables en el Estado español**
Tabla 7 (34)	**Número de demandas ante el CIADI invocando la Carta de la Energía pendientes en la actualidad, por países**

Índice de acrónimos y siglas

ADIE	**Arreglo de Diferencias entre Inversor y Estado**
AII	**Acuerdo Internacional de Inversión**
APPI	**Acuerdo bilateral de Promoción y Protección de Inversores**
APPRI	**Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**
CETA	**Comprehensive Economic and Trade Agreement (Acuerdo Integral de Economía y Comercio)**
CIADI	**Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones**
ISDS	**Investor-State Dispute Settlement (Solución de Controversias Inversor-Estado)**
OMC	**Organización Mundial del Comercio**
RSC	**Responsabilidad Social Corporativa**
TBI	**Tratado Bilateral de Inversión**
TiSA	**Trade in Services Agreement (Acuerdo sobre el Comercio de Servicios)**
TPP	**Trans-Pacific Partnership (Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica)**
TTIP	**Transatlantic Trade and Investment Partnership (Acuerdo Transatlántico sobre Comercio e Inversión)**
UNASUR	**Unión de Naciones Suramericanas**
UNCITRAL	**United Nations Commission on International Trade Law (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)**
UNCTAD	**United Nations Conference on Trade and Development (Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo)**

Resumen ejecutivo

¿Será que es posible que las compañías multinacionales puedan llevar ante la justicia internacional a Estados soberanos cuyas políticas puedan tener un efecto restrictivo sobre sus beneficios y sean contrarias a sus intereses privados? Y tanto que sí: esa es, precisamente, la función que desde hace varias décadas cumplen los tribunales de arbitraje como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

Uno de los aspectos más destacables de la fortaleza de la *lex mercatoria* (una serie de normas y prácticas jurídicas que refuerzan el poder global de las multinacionales) es la existencia de tribunales arbitrales internacionales. Y es que estos tribunales, caracterizados por la efectividad de sus laudos, juegan un papel fundamental en *la arquitectura jurídica de la impunidad*: dotar de plena seguridad jurídica a las inversiones realizadas por las multinacionales frente a los Estados receptores. Para ello, en los tratados comerciales y en los acuerdos de promoción y protección recíproca de las inversiones suele incluirse la obligación de someterse al arbitraje de controversias entre los Estados y los inversores extranjeros; es el mecanismo conocido como ISDS, por sus siglas en inglés.

La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC, el Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong, el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial… Todos estos tribunales privados se constituyen como una especie de sistema paralelo al poder judicial, favoreciendo a las grandes empresas al margen de los poderes judiciales nacionales e internacionales. Según la UNCTAD, mientras en 1996 apenas había 38 disputas inversor-Estado, en 2016 ya hay 696 casos conocidos.

El hecho de que en los tratados comerciales y acuerdos de inversión, tanto en los firmados en las pasadas décadas como en los que se hoy se están negociando —como el TTIP, el CETA y el TiSA— se incorpore el recurso a estos tribunales arbitrales como el principal mecanismo de resolución de conflictos entre los grandes inversores y los Estados representa una amenaza para el pleno ejercicio de la democracia, la soberanía y los derechos sociales. Que una minera canadiense, por poner un caso actual, amenace con demandar al Estado español ante el CIADI —a través de una filial suya en Panamá y acogiéndose al tratado bilateral de inversiones entre ambos países— porque le sea denegada la licencia para explotar una mina de oro a cielo abierto en Corcoesto (Galicia) certifica que las empresas transnacionales disponen de un poder jurídico que les hace situarse por encima de los Estados y la ciudadanía.

Uno de los casos de arbitraje más conocidos es el de Repsol, que en 2012 presentó ante el CIADI una solicitud de arbitraje contra la República de Argentina, amparándose en el Tratado Bilateral de Inversiones firmado por España y Argentina en 1991, por la expropiación por parte del gobierno de Cristina Fernández del 51% de la que hasta entonces había sido su filial YPF. Pero este caso, que se resolvió dos años después con un acuerdo amistoso entre las partes —según el cual el gobierno argentino entregaba a la multinacional petrolera títulos de deuda pública por valor de 5.000 millones de dólares más un paquete nominal de otros 1.000 millones, junto con el disentimiento mutuo de las acciones legales interpuestas y la renuncia a nuevas reclamaciones—, no ha sido, ni mucho menos, el único en que una empresa española ha recurrido al CIADI cuando ha visto peligrar sus inversiones en otros países.

En total, han sido una treintena las veces en que las multinacionales españolas han recurrido al CIADI; en el 90% de los casos, estas demandas se han dirigido a países de América Latina —sobre todo a Argentina, Venezuela, México y Ecuador—,la región donde "nuestras empresas" se han convertido en grandes trasnacionales. Gas Natural Fenosa, Aguas de Barcelona, Telefónica, Iberdrola, Abertis y Abengoa figuran también en la lista de multinacionales de matriz española que, en las dos últimas décadas, han presentado solicitudes de arbitraje internacional ante el CIADI.

Por citar solo uno de estos casos a modo de ejemplo: Abengoa, en consorcio con COFIDES —una compañía financiera dedicada a ofrecer apoyo a los proyectos de inversión privados de empresas españolas en el exterior—, logró que el CIADI dictara un laudo a su favor tras la paralización del funcionamiento de una planta de gestión de residuos industriales peligrosos ubicada en el parque natural Los Mármoles, en el municipio de Zimapán, en el estado de Hidalgo (México), en una zona que fue declarada área protegida por la UNESCO. En la sentencia del tribunal de arbitraje se dictaminó que, a cambio de que Abengoa restituyese la propiedad del territorio donde se construyó la planta al Estado mexicano, la empresa fuera indemnizada con 31,1 millones de euros por los beneficios dejados de obtener después de que las instituciones estatales —tras un fuerte proceso de movilización social en su contra— decretaran el cierre definitivo de la planta.

A la vez que las transnacionales españolas han utilizado el Derecho Corporativo Global para demandar a otros países ante los tribunales internacionales de arbitraje, España ha pasado a estar en los últimos años entre los países del mundo que más demandas ante el CIADI han recibido; concretamente, ocupa el cuarto lugar del ranking con un total de 26 casos. De todas estas reclamaciones, únicamente dos han sido concluidas; el resto han sido interpuestas en los tres últimos años —especialmente en 2015, año en que se han interpuesto 15 casos de demandas a España ante el tribunal de arbitraje del Banco Mundial— y están relacionadas con los recortes efectuados por los sucesivos gobiernos españoles, entre 2010 y 2012, a las subvenciones al sector de las energías renovables. En todos estos casos, el instrumento invocado como referencia para iniciar el proceso de arbitraje ha sido el Tratado de la Carta de la Energía.

Este tratado, firmado a mediados de los años noventa con los objetivos de garantizar el suministro de hidrocarburos a la Unión Europea y de potenciar el sector energético de los países de Europa central, ha sido utilizado como referencia por un conglomerado de grandes inversores —entre los que destacan diferentes multinacionales de la energía, entidades financieras y fondos privados de inversión— para ir demandando al Estado español ante el CIADI por "una expropiación indirecta de los beneficios que según sus cálculos (estimatorios) podrían haber obtenido con la legislación de partida sobre la cual se basaron para invertir". Es decir: hicieron inversiones puramente especulativas en el sector de las renovables esperando obtener altas rentabilidades gracias a las primas que otorgaba el Estado y, cuando se recortaron dichas subvenciones, pasaron a utilizar los instrumentos que les brinda la *lex mercatoria* para reclamar el lucro cesante.

Este caso es relevante, además, porque representa un ejemplo de cómo los gobiernos están tomando decisiones y regulando a favor de las grandes corporaciones a pesar de que, aparentemente, parezca todo lo contario. Dicho de otro modo: el gobierno español ha recortado las primas a la producción de electricidad mediante paneles fotovoltaicos y eso ha afectado, fundamentalmente, a los pequeños productores y a las pymes de ese sector, no así a los intereses del oligopolio eléctrico que han sido favorecidos; al mismo tiempo, no parece que los grandes fondos de inversión vayan a salir perdiendo demasiado porque, si prosperan sus demandas ante el CIADI, van a poder importantes indemnizaciones a cuenta del presupuesto público.

En este contexto, para reinterpretar esta *arquitectura jurídica de la impunidad* que se ha venido construyendo globalmente en torno a los tratados de "libre comercio" y a los tribunales internacionales de arbitraje, pueden proponerse alternativas como las siguientes: denunciar los

tratados comerciales —bilaterales, regionales y multilaterales— cuando concluyan su vigencia; no ratificar ningún tratado propuesto desde la asimetría contractual y al margen de los derechos humanos; abandonar el CIADI —como ya han hecho diferentes países latinoamericanos como Bolivia, Ecuador y Venezuela—; restablecer la competencia territorial de los tribunales nacionales; eliminar los tribunales arbitrales y crear una Corte Mundial sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos, que complemente los mecanismos universales, regionales y nacionales y que, a la vez, garantice que las personas y comunidades afectadas tengan acceso a una instancia internacional independiente para la obtención de justicia por las violaciones de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales.

Introducción: *lex mercatoria*, disputas inversor-Estado y tribunales de arbitraje

La negociación de toda esa nueva oleada de tratados comerciales y acuerdos de inversión —como el TTIP[1], el CETA y el TiSA— que se está produciendo en estos momentos forma parte de lo que se ha dado en llamar la *lex mercatoria*, un nuevo Derecho Corporativo Global con el que las empresas transnacionales tutelan sus derechos y protegen sus negocios a través de una multitud de normas, reglas y convenios mientras, al mismo tiempo, no existen contrapesos suficientes ni mecanismos efectivos para controlar sus impactos sociales, económicos, laborales, ambientales y culturales. Así, por un lado, los derechos de las compañías multinacionales se blindan mediante un ordenamiento jurídico global basado en reglas de comercio e inversiones, cuyas características son imperativas, coercitivas y ejecutivas, a la vez que, por el otro, sus obligaciones se remiten a unas legislaciones nacionales que se encuentran sometidas a la lógica neoliberal, a un Derecho Internacional de los Derechos Humanos que ha demostrado ser manifiestamente frágil y a una responsabilidad social corporativa (RSC) caracterizada por su voluntariedad, unilateralidad y falta de exigibilidad jurídica[2].

Figura 1. Instrumentos fundamentales de la *lex mercatoria*

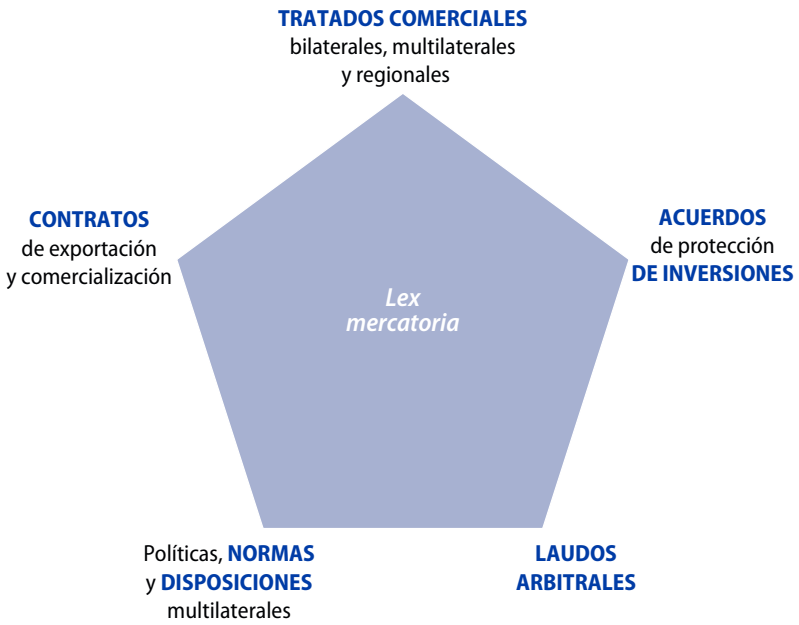

Fuente: Elaboración propia.

1 Adoración Guamán, TTIP. *El asalto de las multinacionales a la democracia*, Akal, Madrid.

2 Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro, *Contra la 'lex mercatoria'. Propuestas y alternativas para desmantelar el poder de las empresas transnacionales*, Icaria, Barcelona, 2015.

En la *lex mercatoria* se reinterpreta y formaliza el poder de las corporaciones transnacionales mediante la utilización de los usos y costumbres internacionales, las normas de los Estados nacionales y el conjunto de contratos, convenios, tratados y normas de comercio e inversiones de carácter multilateral, regional y bilateral, así como las decisiones de los tribunales arbitrales y los sistemas de solución de controversias entre inversores y Estados[3]. De hecho, las grandes empresas han sido las principales beneficiarias de las políticas diseñadas por los Estados centrales y las organizaciones internacionales, que han optado por articular a escala planetaria un entramado jurídico que privilegia el interés de los grandes accionistas y de los líderes empresariales en contra de los derechos de los pueblos, las personas y el medio ambiente[4].

Las empresas transnacionales escapan prácticamente de cualquier control, tanto público como ciudadano, gracias al poder económico-financiero sin precedentes que poseen, a su carácter transnacional, su versatilidad jurídica y las complejas estructuras que utilizan para evadir las diferentes leyes y regulaciones nacionales e internacionales[5]. En este contexto, la nueva *lex mercatoria* se configura como una sólida armadura que asegura los contratos de estas compañías y protege jurídicamente sus intereses comerciales, para la cual es fundamental contar con el concurso de otros actores como los Estados —tanto de origen como de destino de las inversiones—, las instituciones internacionales económico-financieras y los tribunales de arbitraje. Por tanto, la construcción de esa arquitectura jurídica que privilegia los negocios corporativos por encima del interés general no habría sido posible sin contar con una intensa participación de las instituciones públicas y los organismos multilaterales en todo el proceso.

Figura 2. Actores centrales de la *lex mercatoria*

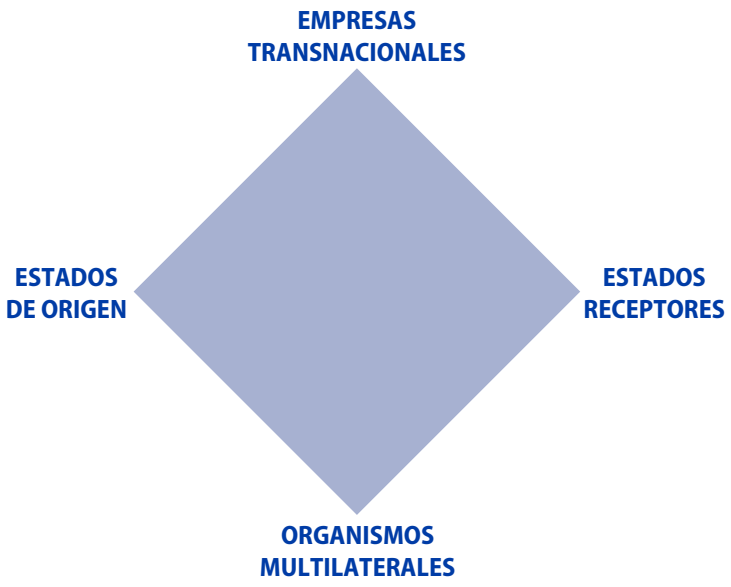

Fuente: Elaboración propia.

3 Juan Hernández Zubizarreta, *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos. Historia de una asimetría normativa*, Hegoa y OMAL, Bilbao, 2009. http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/203/Empresas_transnacionales_frente_a_los_derechos_humanos.pdf?1309420757

4 Association Internationale de Techniciens, Experts et Chercheurs (AITEC), Corporate Europe Observatory (CEO), PowerShift y Transnational Institute (TNI), *Un paraíso para los contaminadores,* 2015. https://www.tni.org/files/publication-downloads/paraisocontaminadores.pdf

5 Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro (eds.), *Diccionario crítico de empresas transnacionales. Claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*, Icaria, Barcelona, 2012. http://www.omal.info/diccionario

En el marco de los procesos de globalización económica y financiera, mientras se ha desregulado todo lo que podía guardar relación con la protección social y los derechos de la mayoría de la ciudadanía, se ha re-regulado todo aquello que tenía que ver con los contratos y los negocios de las grandes corporaciones. De hecho, la reinterpretación jurídica a favor del capital y de las empresas transnacionales, unida a la asimetría normativa que provoca frente a los derechos de las mayorías sociales, está desplazando al Estado de derecho, a la separación de poderes y a la propia esencia de la democracia. Ahora, más que nunca en la historia, el Derecho se está utilizando para beneficiar a una élite político-económica que, en el ámbito internacional, puede actuar sin contrapesos normativos y con un alto grado de impunidad[6].

Una de las fortalezas más reseñables del Derecho Corporativo Global reside en la existencia de tribunales arbitrales internacionales y en la efectividad de sus laudos. Y es que estos tribunales tienen una función fundamental en la arquitectura jurídica de la impunidad: dotar de plena seguridad jurídica a las inversiones realizadas por las multinacionales frente a los Estados receptores. Para ello, en los tratados comerciales y en los acuerdos de promoción y protección de las inversiones suele incluirse la obligación de someterse al arbitraje de controversias entre los Estados y los inversores extranjeros; es el mecanismo conocido como ISDS, por sus siglas en inglés[7]. Con ello, como recuerda Alejandro Teitelbaum, "los Estados renuncian así a una prerrogativa fundamental de la soberanía como es la competencia territorial de los tribunales nacionales"[8].

La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional[9], el Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong[10], el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo[11], la Corte de Arbitraje Internacional de Londres[12], la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL)[13], el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC, el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial… Todos estos tribunales privados se constituyen como una especie de sistema paralelo al poder judicial, favoreciendo a las grandes empresas al margen de los poderes judiciales nacionales e internacionales. Según la UNCTAD, mientras en 1996 apenas había 38 disputas inversor-Estado, a principios de 2016 ya hay 696 casos conocidos[14]. En esta *justicia privatizada*, son las transnacionales las que demandan a los Estados —nunca al revés— y eligen la jurisdicción, sin necesidad de agotar los recursos internos a nivel nacional; es más, pueden ser incluso una instancia de apelación a las sentencias de tribunales ordinarios y no cabe recurso al fallo arbitral[15].

En este marco, la fuerte asimetría existente entre la falta de garantías y de efectividad jurídica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional del Trabajo

6 Juan Hernández Zubizarreta, "The new Global Corporate Law", en Nick Buxton y Madeleine Bélanger (eds.), *State of Power*, Transnational Institute, Ámsterdam, 2015. https://www.tni.org/en/stateofpower2015

7 Thomas Fritz, *Los acuerdos internacionales de inversión a examen*, Traidcraft, 2015. http://www.ecologistasenaccion.es/article30896.html

8 Alejandro Teitelbaum, "Tribunal arbitral internacional", en J. Hernández Zubizarreta, E. González y P. Ramiro (eds.), *Diccionario crítico de empresas transnacionales*, Icaria, Barcelona, 2012, pp. 239-242. http://omal.info/spip.php?page=article_diccionario&id_article=4809

9 http://www.iccspain.org/

10 http://www.hkiac.org/en/

11 http://www.sccinstitute.com/

12 http://www.lcia.org/

13 http://www.uncitral.org

14 Datos de la UNCTAD disponibles en: http://investmentpolicyhub.unctad.org/

15 Parece que, con las últimas modificaciones propuestas en el CETA y en el TTIP, esto puede ser modificado. Para más información: Gus Van Harten, "A Report on the Flawed Proposals for Investor-State Dispute Settlement (ISDS) in TTIP and CETA", *Osgoode Legal Studies Research Paper*, No. 16/2015. http://ssrn.com/abstract=2595189

frente a la fortaleza del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC o de los sistemas de arbitraje previstos en los tratados de comercio y de inversiones, sitúa a los derechos de las empresas transnacionales en planos jerárquicamente superiores a los derechos de las mayorías sociales. Las sanciones de la OMC, por ejemplo, suelen ir acompañadas de modificaciones legislativas, sanciones comerciales y cuantiosas indemnizaciones, a la vez que el incumplimiento de los laudos arbitrales del CIADI es prácticamente impensable por el consiguiente bloqueo económico internacional que podría generar.

Actualmente, de entre las citadas instituciones que operan en el arbitraje internacional, podemos considerar el CIADI como la más relevante de todas ellas. Este tribunal de arbitraje depende directamente del Banco Mundial y fue creado en 1965 como resultado del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados; en base al mismo, los gobiernos de los Estados firmantes son requeridos a garantizar tres grandes principios: preservar la seguridad de la inversión, inhibirse en los procesos en los que la empresa decida transferir su capital a otros países y custodiar la igualdad en el tratamiento a las empresas nacionales y extranjeras. El CIADI, que entró en vigor un año después de su creación y ha llegado a tener 159 Estados signatarios en 2015, tiene como objetivo "facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados contratantes y nacionales de otros Estados contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones de este Convenio"[16]. Aunque no es la única institución encargada de la resolución internacional de disputas inversor-Estado, sí es la única que aporta información actualizada sobre los procesos judiciales existentes.

El CIADI funciona de acuerdo al Arreglo de Diferencias entre Inversionistas y Estados (ADIE), que define el instrumento al cual se acogen las demandas, la composición de los tribunales que intervendrán en el litigio y la vinculación del laudo final. Así, para cada litigio, se elige a dos árbitros y un presidente: un árbitro es designado por el Estado demandado y otro por la multinacional, mientras el presidente se propone en común por ambas partes. De hecho, el propio CIADI cuenta con una lista de árbitros de diferentes nacionalidades que se pone a disposición de las partes. Estos árbitros, que en un 96% son hombres, reciben una remuneración dedicada al procedimiento que oscila entre 275 y 510 euros por hora; teniendo en cuenta que la duración media de los procesos se estima en unas 500 horas, puede constatarse que este tipo de procedimientos resulta muy atrayente para muchos juristas. Entre ellos, por ejemplo, destacan nombres como el de Francisco Orrego Vicuña, quien antes de dedicarse al arbitraje internacional desempeñó importantes funciones de gobierno en Chile durante la dictadura de Pinochet; Orrego, por cierto, fue propuesto por Repsol como árbitro en la demanda interpuesta contra Argentina en 2012 por la expropiación de YPF.

Y no son solamente los árbitros quienes sacan un gran rendimiento a estos procesos; entre las partes implicadas, encontramos también casos de multinacionales que han logrado salvar sus cuentas gracias a los laudos emitidos por el CIADI[17]. Tal es el caso de la corporación estadounidense Cargill, que se embolsó 66 millones de euros procedentes del Estado mexicano tras ganar una demanda motivada por la creación de una tasa que el gobierno de México había impuesto a las bebidas azucaradas por una cuestión de salud pública. Y eso mismo podría pasar si prosperase la demanda que ha interpuesto la multinacional francesa Veolia frente a Egipto al considerar que el aumento del salario mínimo —de 400 a 700 libras egipcias al mes, esto es, de 41 a 72 euros— atenta contra sus inversiones en el país.

16 Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), *Convenio CIADI. Reglamento y Reglas*, 2006. https://icsid.worldbank.org/ICSID/StaticFiles/basicdoc-spa/CRR_Spanish-final.pdf

17 Public Citizen, "Ataques y demandas de inversionistas extranjeros contra Estados receptores y sus políticas de interés público". http://www.citizen.org/documents/informe-ataques-y-demandas-de-inversionistas-extranjeros.pdf

Además, en este contexto en el que las corporaciones transnacionales intentan desplazar los efectos negativos de sus prácticas a un laberinto jurídico auspiciado por las multinacionales del Derecho al servicio del capital, sus representantes legales cobran millonarias minutas, retuercen la interpretación de las normas y, lo más grave jurídicamente hablando, sitúan en el vértice de la pirámide normativa los derechos de las grandes empresas en vez de los de las mayorías. Y es que los grandes despachos de abogados que asesoran a las compañías multinacionales han transformado sus funciones, pasando de defender los intereses de sus clientes a convertirse en verdaderos garantes del nuevo orden feudal transnacional. Se trata de una nueva generación de abogados-empresarios con alta cualificación, amplia información, numerosos canales de poder y plena identificación con la mercantilización del Derecho; contraponen a la ética profesional el lobby político, especializándose en contenciosos económicos y utilizando estrategias de todo tipo[18].

Con todo ello, en el presente trabajo se pretende analizar qué relación tienen en la actualidad los mecanismos de solución de controversias inversor-Estado con el Estado español. Así, tomando como base los casos de las demandas presentadas ante el CIADI, para la elaboración de este informe se ha tenido en cuenta una doble perspectiva: por una parte, se examinan los casos en los que las empresas españolas han presentado demandas frente a otros países ante el tribunal de arbitraje del Banco Mundial, analizando los instrumentos jurídicos utilizados, las razones esgrimidas por las partes y la situación actual del procedimiento, entre otros factores; por otra, se detallan aquellos casos en los que diferentes corporaciones transnacionales extranjeras han demandado al Estado español ante el CIADI. El informe se completa con las conclusiones de la investigación realizada y, para finalizar, con unas recomendaciones y propuestas alternativas para enfrentar la fortaleza de la *lex mercatoria* y el poder de las empresas transnacionales.

18 Pia Eberhardt y Cecilia Olivet, *Cuando la injusticia es negocio. Cómo las firmas de abogados, árbitros y financiadores alimentan el auge del arbitraje de inversiones*, Corporate Europe Observatory y Transnational Institute, Ámsterdam, 2012. https://www.tni.org/es/publicacion/cuando-la-injusticia-es-negocio

Estudio de caso: demandas ante el CIADI relacionadas con el Estado español

Hasta la fecha, el número de demandas que han interpuesto las corporaciones transnacionales ante el CIADI asciende hasta un total de 557[19]. El 21% de ellas han sido presentadas por consorcios empresariales formados por compañías de diferentes países de origen. En relación al país de origen de las multinacionales demandantes, los diez primeros países que encabezan el ranking de demandas interpuestas ante el tribunal de arbitraje internacional dependiente del Banco Mundial son los que se muestran en la gráfica.

Gráfica 1. Número de demandas de multinacionales, por país de origen

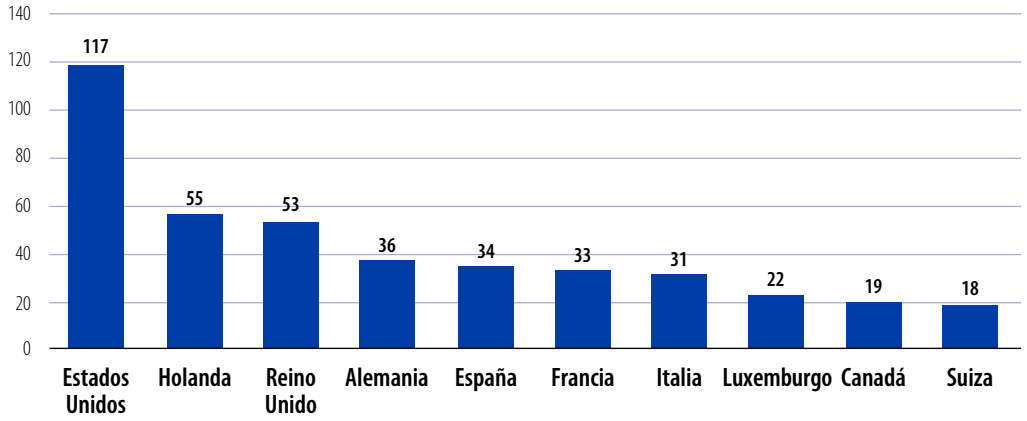

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

La suma de todas las demandas presentadas por aquellas multinacionales cuya sede se encuentra en estos diez países representa el 62% de las demandas totales registradas en el CIADI hasta el momento. Cuatro quintas partes de ellas han sido realizadas por multinacionales europeas, mientras el 20% restante corresponde a compañías de Estados Unidos y Canadá. Las multinacionales españolas ocupan el quinto lugar en esta clasificación, con 34 demandas presentadas ante el CIADI (4 de ellas en asociación con empresas de otros países) desde 1998 hasta hoy[20].

Por otra parte, al observar el número total de casos en el CIADI desde que existen registros, el Estado español ocupa el cuarto lugar en el ranking de países con más demandas en su contra[21].

19 La información oficial de todos los casos se encuentra disponible en la página web del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI): https://icsid.worldbank.org. [Consulta: enero de 2016]

20 https://icsid.worldbank.org/apps/ICSIDWEB/cases/Pages/AdvancedSearch.aspx?cntly=ST127

21 https://icsid.worldbank.org/apps/ICSIDWEB/cases/Pages/AdvancedSearch.aspx?rntly=ST127

España, además, ascendería hasta el segundo puesto de esa lista si únicamente se tuvieran en cuenta el número de demandas que actualmente están pendientes de resolución.

Gráfica 2. Número de demandas de multinacionales, por país demandado y estado actual del caso

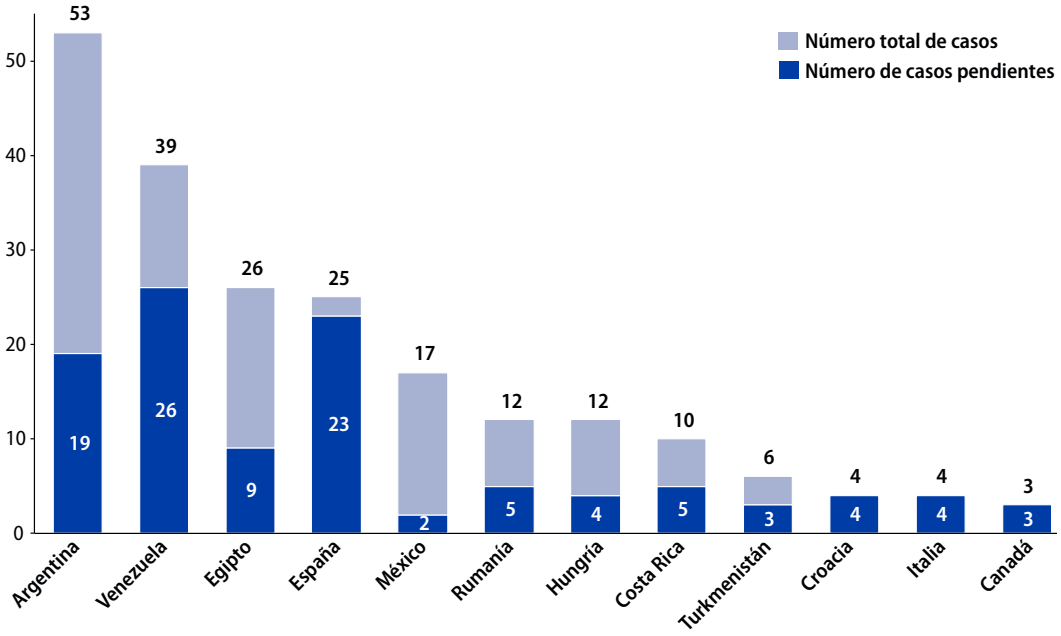

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

Demandas presentadas por multinacionales españolas contra otros países

En la tabla 1 se muestran todos los casos en los que las empresas españolas han presentado demandas ante el CIADI contra terceros países. Como antes señalábamos, el número total de casos vinculados a multinacionales con sede en el Estado español asciende a 34; en este apartado, no obstante, solo se han tenido en cuenta 30 de ellos, ya que hemos descontado los cuatro casos de demandas presentadas por consorcios con participación de compañías españolas contra España. Esos cuatro casos, como veremos en el siguiente epígrafe del presente informe, se han incluido dentro del análisis de las demandas interpuestas contra el Estado español.

Tabla 1. Número de demandas ante el CIADI presentadas por multinacionales españolas (1998-2015)

Año	Nº de caso CIADI	Demandante (Empresa)	Demandado (País)	Sector	Instrumento Invocado	Estado del caso	Sentencia
1998	ARB/98/2	Victor Pey Casado / President Allende Foundation	Chile	Información y Comunicación	TBI España-Chile (1991)	Pendiente	-
2000	ARB(AF)/00/2	Técnicas Mediambientales Tecmed	México	Agua	TBI España-México (1995)	Concluido	México paga 5 millones de dólares
2001	ARB/01/10	Repsol YPF	Ecuador (PetroEcuador)	Energía	Contrato privado	Concluido	PetroEcuador paga 228.100 dólares
2003	ARB/03/10	Gas Natural	Argentina	Energía	TBI España-Argentina (1991), TBI España-EEUU (1991)	Pendiente	-
2003	ARB/03/17	Interagua / Aguas de Barcelona / Suez	Argentina	Agua	TBI España-Argentina (1991)	Concluido	Laudo del 4 de diciembre de 2015
2003	ARB/03/18	Aguas Cordobesas / Aguas de Barcelona / Suez	Argentina	Agua	TBI España-Argentina (1991), TBI España-Francia (1991)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2003	ARB/03/19	Aguas de Barcelona / Vivendi / Suez	Argentina	Agua	TBI España-Argentina (1991), TBI España-Francia (1991)	Pendiente	-
2003	ARB/03/20	Telefónica	Argentina	Información y Comunicación	TBI España-Argentina (1991)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2003	ARB/03/26	Inceysa Vallisoletana	El Salvador	Transporte	TBI España-El Salvador (1995)	Concluido	Desestimada. Demandante paga costas
2004	ARB/04/7	Sociedad Anónima Eduardo Vieira	Chile	Alimentación	TBI España-Chile (1991)	Concluido	Desestimada. Ambas partes pagan costas
2006	ARB/06/17	Eurocontrol / Técnicas Reunidas	Ecuador	Energía	TBI España-Ecuador (1996)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2007	ARB/07/26	Consorcio de Aguas de Bilbao / Urbaser	Argentina	Agua	TBI España-Argentina (1991)	Pendiente	-
2008	ARB/08/10	CRS Resources / LDC / Murphy Ecuador Oil Company / Overseas Petroleum& Investment Corporation / Repsol YPF Ecuador	Ecuador (y PetroEcuador)	Energía	Contrato privado	Concluido	Acuerdo entre las partes
2009	ARB/09/1	Autobuses Urbanos del Sur / Teinver / Transportes de Cercanías	Argentina	Transporte	TBI España-Argentina (1991)	Pendiente	-
2009	ARB/09/4	Elsamex	Honduras	Transporte	Contrato privado	Concluido	Acuerdo entre las partes
2009	ARB/09/5	Iberdrola	Guatemala	Energía	TBI España-Guatemala (2002)	Concluido	Desestimada. Ambas partes pagan costas

Año	Nº de caso CIADI	Demandante (Empresa)	Demandado (País)	Sector	Instrumento Invocado	Estado del caso	Sentencia
2009	ARB(AF)/09/2	Abengoa / COFIDES	México	Agua	TBI España-México (2006)	Concluido	México paga 31,1 millones de euros
2010	ARB/10/9	Universal Compression International Holdings	Venezuela	Energía	TBI España-Venezuela (1995)	Pendiente	-
2012	ARB(AF)/12/2	Grupo Francisco Hernando Contreras	Guinea Ecuatorial	Construcción	TBI España-Guinea (2003)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2012	ARB(AF)/12/4	Telefónica	México	Información y Comunicación	TBI España-México (2006)	Pendiente	-
2012	ARB/12/4	Supervisión y Control	Costa Rica	Transporte	TBI España-Costa Rica (1997)	Pendiente	-
2012	ARB/12/5	Elencor / Isolux Corsán	Perú	Energía	TBI España-Perú (1994)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2012	ARB/12/18	Valle Verde Sociedad Financiera	Venezuela	Finanzas	TBI España-Venezuela (1995)	Pendiente	-
2012	ARB/12/19	Consorcio Siderurgia Amazonia / Ternium	Venezuela	Construcción	TBI España-Venezuela (1995), TBI Bélgica-Venezuela (1998)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2012	ARB/12/38	Repsol	Argentina	Energía	TBI España-Argentina (1991)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2013	ARB/13/11	Consorcio Andino / Valores Mundiales	Venezuela	Alimentación	TBI España-Venezuela (1995)	Pendiente	-
2013	ARB(AF)/13/2	Cemusa (Corporación Europea de Mobiliario Urbano) / Corporación Americana de Equipamientos Urbanos	México	Construcción	TBI España-México (2006)	Concluido	Acuerdo entre las partes
2013	ARB/13/29	Áridos Játiva / Cementos La Unión	Egipto	Construcción	TBI España-Egipto (1992)	Pendiente	-
2014	ARB/14/04	Unión Fenosa Gas	Egipto	Energía	TBI España-Egipto (1992)	Pendiente	-
2015	ARB/15/48	Abertis	Argentina	Transporte	TBI España-Argentina (1991)	Pendiente	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

A lo largo del período comprendido entre 1998 y 2015, puede observarse que han sido tres los años en los que se ha concentrado el mayor número de demandas: 2003, 2009 y 2012. Dicha evolución temporal de las controversias inversor-Estado responde a aquellos momentos donde más conflictos se han producido como consecuencia de las medidas tomadas por diferentes gobiernos latinoamericanos para recuperar la soberanía estatal frente a las privatizaciones de servicios públicos que se realizaron en la mayoría de países de la región.

Gráfica 3. Demandas presentadas por empresas españolas, por años

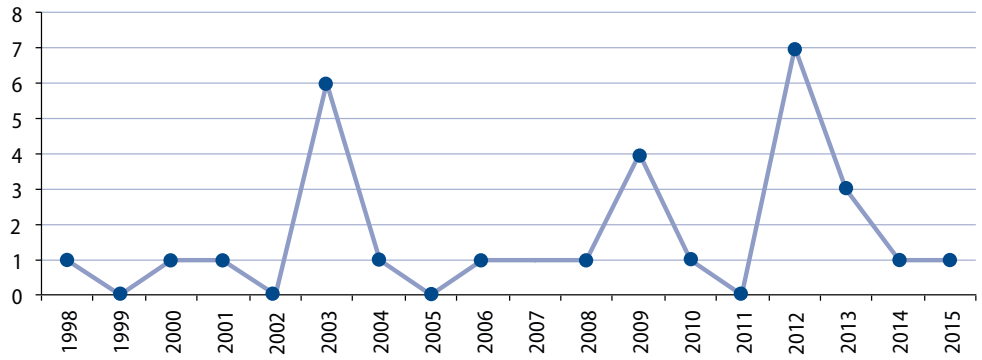

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

Puede constatarse también que, en el mismo periodo, los sectores económicos donde más demandas se produjeron coinciden con los sectores de actividad prioritarios para las grandes empresas españolas: hidrocarburos y electricidad, agua y saneamiento, construcción e infraestructuras[22]. Entre las principales críticas que se formulan a las multinacionales españolas en los países donde desarrollan sus operaciones, destacan aquellas que les acusan de haber sido las grandes beneficiarias de las privatizaciones de los servicios públicos y el saqueo de los recursos naturales[23]; precisamente, como se muestra en la gráfica 4, estos han sido los sectores en los que se ha registrado un mayor número de demandas.

Gráfica 4. Número de demandas presentadas por empresas españolas, por sectores

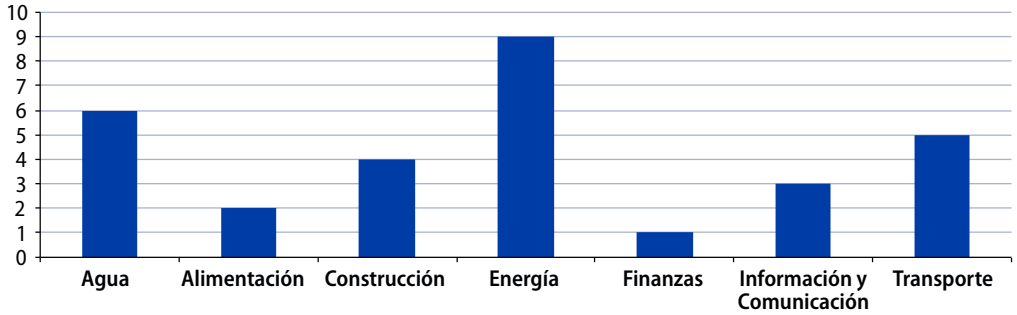

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

De todas las demandas presentadas ante el CIADI por parte de empresas españolas, el 90% han sido interpuestas contra países de América Latina. El 64% del total de demandas van dirigidas a diferentes países de América del Sur, el 13% a Centroamérica y otro 13% a América del Norte (México). El 10% restante se dirige a África, con dos demandas a Egipto y otra más a Guinea Ecuatorial. Si se analizan los países más demandados por las multinacionales con sede en el Estado español, puede observarse cómo Argentina encabeza la lista, seguido por Venezuela, México y Ecuador; destaca, especialmente, el caso de Argentina, que ha sido llevada en 9 ocasiones ante el CIADI y ha sido objeto de una de cada tres demandas presentadas por parte de las empresas españolas en todo el mundo.

Gráfica 5. Demandas presentadas por empresas españolas, por países

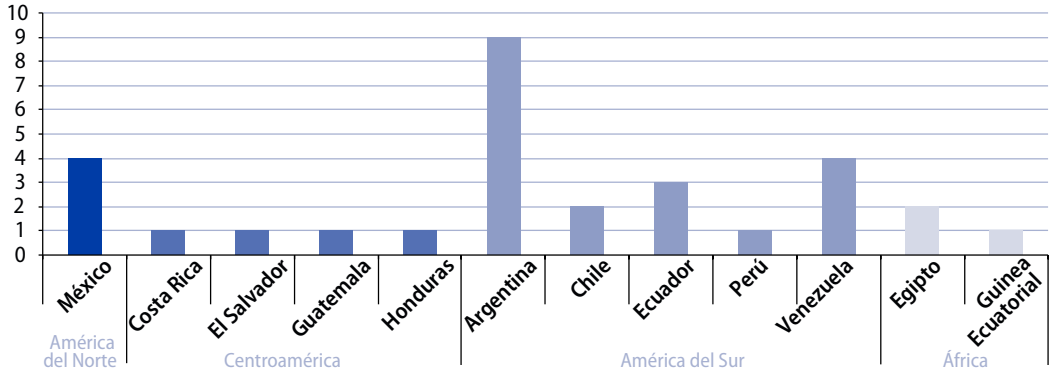

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

22 Pedro Ramiro, "El segundo desembarco: los impactos de las multinacionales españolas en América Latina", en S. Álvarez Cantalapiedra (coord.), *Convivir para perdurar. Conflictos ecosociales y sabidurías ecológicas*, Icaria, Barcelona, 2011.

23 Pedro Ramiro y Erika González, "Empresas transnacionales: impactos y resistencias", Ecologista, nº 77, 2013. http://www.ecologistasenaccion.org/article26540.html

La mayor parte de litigios contra Argentina se produjeron en 2003. En ese año, Argentina fue demandada más de 55 veces por empresas transnacionales frente a tribunales privados de arbitraje; debido a ello, tuvo que destinar más de 1.000 millones de dólares al pago de las demandas, lo cual fue causa de recortes presupuestarios en materia de sanidad y educación[24]. Dichos litigios, en su mayoría, tienen que ver con conflictos derivados de las políticas de "estabilización financiera" promulgadas por el gobierno argentino frente a la crisis económica de 2001 —que incluyen el conocido "corralito"—, que derivaron en diferentes estallidos de movilización social y política. Frente a la situación de emergencia nacional que vivió el país, el gobierno argentino inició una serie de medidas que implicaban, entre otras cuestiones, la re-estatalización de empresas estratégicas ligadas al aprovisionamiento de servicios básicos y la congelación de tarifas de los servicios públicos. Así, en 2003, las tres demandas interpuestas por empresas españolas están relacionadas con el sector del saneamiento y el aprovisionamiento de agua potable (ARB/03/17, ARB/03/18 y ARB/03/19).

En el caso de Venezuela, las demandas se iniciaron en 2010 y tienen que ver con los sectores de la energía, alimentación, finanzas y construcción; de los cuatro casos, solamente uno de ellos está cerrado y fue debido a un acuerdo, previo a la sentencia, entre las partes (ARB(AF)/12/2).

México, por su parte, también ha sido llevado cuatro veces por las empresas españolas ante el tribunal de arbitraje del Banco Mundial. De todas esas demandas, una está pendiente de sentencia (ARB(AF)/12/4), otra fue resuelta tras un acuerdo entre las partes (ARB(AF)/13/2) y en los dos casos restantes se emitió un laudo a favor de la parte demandante: México fue condenado al pago de 31,1 millones de euros a Abengoa y COFIDES (ARB(AF)/09/2), así como de 5 millones a Técnicas Medioambientales Tecmed (ARB(AF)/00/2); en ambos casos, por demandas relacionadas con el abastecimiento de agua y la eliminación de residuos.

Ecuador es otro de los países que más demandas de empresas españolas acumula en el CIADI; de los tres casos interpuestos contra el Estado ecuatoriano, dos son relativos al sector energético. Todos ellos se encuentran concluidos: en dos hubo acuerdo previo entre las partes, mientras en el otro se sentenció que la petrolera estatal PetroEcuador debía pagar a Repsol YPF Ecuador (filial ecuatoriana de la multinacional Repsol) un total de 228.100 dólares.

Gráfica 6. Empresas españolas que han presentado más de una demanda ante el CIADI.

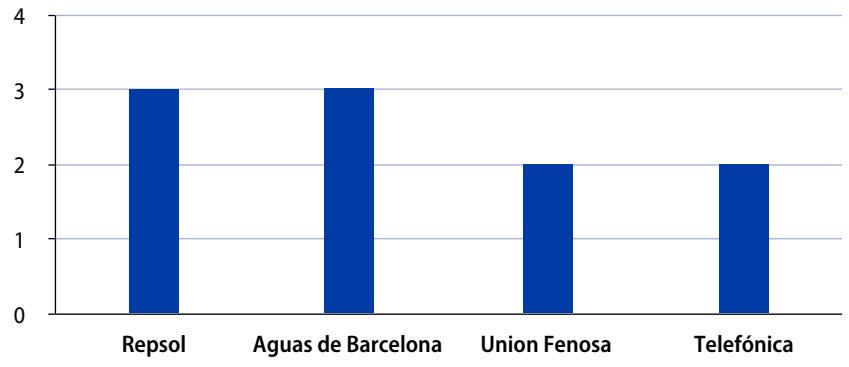

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

24 Tom Kucharz, "El TTIP: una amenaza a las alternativas municipalistas", Ecologistas en Acción, 2015. http://www.sagarrak.org/notis/1449060731ttip-y-municipalismo-2015.pdf

Entre las empresas que más veces han recurrido al CIADI destaca Repsol, a través de sus respectivas subsidiarias: dos de ellas, en Ecuador, a través de su filial Repsol YPF Ecuador; otra en Argentina conjuntamente como Repsol Butano y Repsol. En los casos de Ecuador, ambas están interpuestas contra la empresa petrolera estatal (PetroEcuador), una en consorcio con diversas compañías con sede en Panamá, Ecuador y Reino Unido (caso ARB/08/10), y otra de manera independiente (caso ARB/01/10). La tercera de ellas se presentó en 2012 contra Argentina tras el decreto de nacionalización de YPF efectuado por el gobierno de Cristina Fernández (caso ARB/12/38), litigio que fue dado por concluido posteriormente tras llegar las partes a un acuerdo.

Otras de las empresas que más litigios acumulan en el CIADI son Aguas de Barcelona (Agbar), que presentó tres demandas ante Argentina en 2003 en conjunto con otras corporaciones extranjeras y relacionadas todas ellas con la concesión de servicios de abastecimiento de agua, y Telefónica, que cuenta con dos casos: el primero de los litigios se inició en 2003 contra Argentina, cerrándose más tarde después de un acuerdo inversor-Estado (ARB/03/20); el segundo, interpuesto en 2012 contra México, sigue pendiente de resolución (ARB(AF)/12/4) y sobre el mismo se ha emitido una orden de confidencialidad.

En 15 de los 30 litigios registrados, la parte demandante está formada por más de una empresa; de ellas, el 60% son agrupaciones de compañías españolas y extranjeras. En la mayoría de estos consorcios las corporaciones pertenecen a países europeos como Francia, Reino Unido y Luxemburgo; en algunos casos, se constata la participación de empresas que aparentemente tienen como origen países como Panamá, Argentina, Chile y Ecuador.

El instrumento invocado en el 90% de los litigios que guardan relación con las empresas españolas es el Tratado Bilateral de Inversión (TBI) firmado entre el país donde se encuentra la casa matriz de la transnacional (España) y el país receptor de la inversión. Sólo hay 3 casos (el 10% restante) en los que el instrumento invocado fue un contrato privado firmado entre las partes previamente a la inversión en el país por parte de la multinacional (ARB/01/10, ARB/08/10 y ARB/09/4). En todo caso, estos contratos privados suelen hacer referencia a los mismos tratados comerciales y acuerdos de inversión que, a su vez, remiten al CIADI como el organismo adecuado para la solución de controversias inversor-Estado.

Respecto al estado de todos estos casos, 17 de ellos están cerrados y 13 se encuentran pendientes de resolución; es decir, el 57% de los casos ya han concluido. Argentina, Venezuela y México son los países que acumulan más casos pendientes.

Gráfica 7. Demandas presentadas por empresas españolas, según el estado actual del caso.

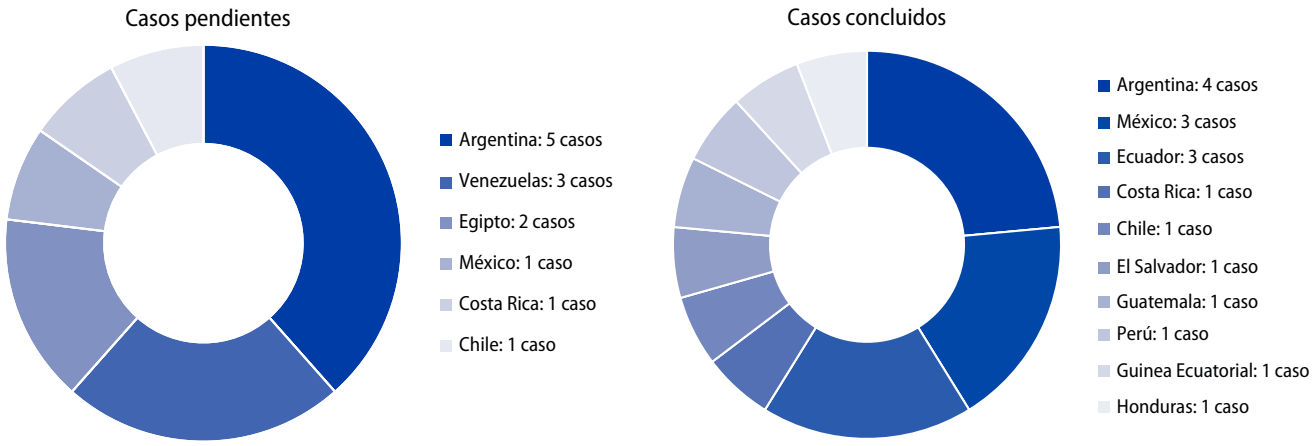

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

En los casos ya concluidos, el cierre se produjo por los motivos siguientes: desestimación por parte del tribunal, anulación del caso, acuerdo extrajudicial entre las partes o emisión del laudo correspondiente. Resulta destacable el hecho de que 9 de los 17 casos ya cerrados concluyeran después de que las empresas demandantes y el Estado negociaran un arreglo extraprocesal previo al laudo arbitral. Este hecho se repite en diferentes ocasiones, sobre todo porque las negociaciones entre las partes suelen tener una duración menor al procedimiento de arbitraje —que se estima, aproximadamente, en cuatro años y medio—, con lo que los costes se reducen, y demuestran que los acuerdos de promoción y protección de las inversiones son una manera muy efectiva de presionar a los gobiernos, ya que las demandas fuerzan al Estado a compensar a la empresa —aunque sea negociando un monto menor al solicitado ante el tribunal de arbitraje— o bien a modificar su legislación en beneficio del inversor.

La interposición de una demanda ante el CIADI por parte de una corporación transnacional se constituye como una herramienta de presión frente a los países donde desarrollan sus negocios, tanto por la demora del procedimiento y los costes que tiene como por ser un recurso intimidatorio para que la parte demandada no lleve a cabo políticas que puedan afectar negativamente a los intereses privados de estas multinacionales. Para ilustrarlo, se han escogido los tres casos significativos que se presentan a continuación.

Abengoa contra México

Año	Caso	Demandante	Motivo de la demanda	País demandado	Instrumento invocado	Sentencia
2009	ARB(AF)/09/2	Abengoa COFIDES	Clausura del confinamiento de residuos peligrosos en Zimapán (Hidalgo)	México	TBI España-México (2006)	México paga 31,1 millones de euros a los demandantes

En septiembre de 2009, Abengoa y COFIDES[25] presentaron una reclamación de arbitraje ante el CIADI contra México amparándose en el Tratado Bilateral de Inversiones firmado entre México y España en el año 2006, por habérsele impedido la puesta en funcionamiento de una planta dedicada al almacenamiento y manejo de desechos industriales peligrosos en Zimapán, en el estado de Hidalgo.

Anteriormente, en septiembre de 2006, se habían iniciado las obras de construcción de la planta de confinamiento en el ejido Cuauhtémoc, ubicado en el parque nacional Los Mármoles declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Justo después, en 2007, la comunidad de Zimapán comienza a organizarse para frenar el proyecto, al considerar que la construcción de una instalación de ese tipo en una reserva ambiental cercana a una represa y sobre una falla geológica suponía una seria amenaza tanto para los habitantes del ejido como para las comunidades indígenas que viven en la zona.

Desde entonces hasta 2011, las comunidades locales se organizan en la plataforma "Todos somos Zimapán" para tratar de frenar el avance de la construcción de la planta y de los caminos de acceso a la misma. Fruto de la presión popular, a lo largo de esos cuatro años a la empresa le fue denegada en varias ocasiones la licencia para la construcción y para el funcionamiento de la planta; no obstante, las obras continuaron e incluso se recibió la primera carga de residuos en septiembre de 2008.

En marzo de 2010, el Cabildo Municipal de Zimapán declara nula de pleno derecho la licencia de funcionamiento y ordena la retirada de residuos peligrosos de la planta. Y, finalmente, en julio de ese mismo año, cesa la actividad de la empresa. Tres meses después, se realiza la primera sesión de arbitraje en el CIADI vía telefónica; en ella, Abengoa declara que la paralización de la obra atenta contra sus derechos como inversionista protegidos por el TBI España-México.

En enero de 2013, tras dos años de procedimiento arbitral, el tribunal de arbitraje del Banco Mundial da por finalizada la disputa y resuelve con el siguiente laudo: el gobierno de México debe pagar a Abengoa, COFIDES y SDS[26] la cantidad de 31,14 millones de euros, ordenando a la vez la transferencia de la propiedad del confinamiento de la planta al gobierno mexicano.

25 La Compañía española de Financiación del Desarrollo (COFIDES) es una sociedad anónima constituida con el objetivo de facilitar el financiamiento de proyectos privados de inversión en el exterior, en los que exista algún tipo de interés español. Sus principales accionistas son ICEX España Exportación e Inversiones, el Instituto de Crédito Oficial (ICO), Empresa Nacional de Innovación (ENISA), Banco Popular, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell y CAF-Banco de Desarrollo de América Latina. https://www.cofides.es/index.php?id=27

26 Sistemas de Desarrollo Sustentable (SDS) es una empresa constituida en México, a través de la cual operó la empresa Befesa México, filial a su vez de Abengoa, en la construcción y ejecución del confinamiento de residuos peligrosos objeto del litigio.

Tabla 2. Cronología del caso Abengoa contra México

1936	La UNESCO declara área nacional protegida el parque nacional Los Mármoles, ubicado entre los municipios de Pacula, Jacalá de Ledezma, Zimapán y Nicolás Flores, pertenecientes al estado de Hidalgo.
2001	Abengoa crea la filial Sistemas de Desarrollo Sustentable (SDS) como vehículo para desarrollar el proyecto de creación de la planta.
2003	SDS selecciona el predio ubicado en el ejido Cuauhtémoc (municipio de Zimapán, Hidalgo) para su ubicación.
2004	SDS firma un contrato de arrendamiento por 30 años con el ejido Cuauhtémoc (Zimapán), prorrogable a otros 30 años más, sobre el terreno en el que se construiría la planta.
2005	Tras recibir los resultados técnicos favorables a la construcción de la planta, el comité director de Abengoa aprueba el proyecto y comienza a buscar financiamiento a través del banco WestLB AG, New York Branch (WestLB) y de COFIDES.
2006	Se celebra el acuerdo de inversión entre COFIDES, Befesa, Befesa México, Abengoa México y SDS. Se da inicio a las obras de construcción de la planta.
2007	El movimiento 'Todos Somos Zimapán' (TSZ) instala un campamento frente al ayuntamiento de Zimapán en protesta por la construcción de la planta. Se llevan a cabo diferentes manifestaciones y se producen enfrentamientos en una acción de bloqueo de la carretera México-Laredo en la que son detenidos 45 activistas.
2008	Abengoa presenta un escrito notificando al gobierno mexicano su intención de denunciarle ante el CIADI. El mismo año que la planta comienza a operar y recibe la primera carga de residuos.
2009	SDS firma un contrato con Petróleos Mexicanos para retirar cerca de 20.000 toneladas de residuos peligrosos. En ese mismo año, Abengoa y COFIDES presentan una reclamación de arbitraje ante el CIADI en contra de México.
2010	Se constituye el Tribunal en el CIADI. Presidente; Alexis Mourre (Francia). Miembros; Eduardo T. Siqueiros (México) y Juan Fernández Armesto (España). En este mismo año, cesa la actividad de la planta.
2011	El CIADI emite una recomendación por la que recomienda a la parte demandada a restablecer el derecho de SDS a acceder a la planta. Mientras, el ayuntamiento de Zimapán inicia un procedimiento administrativo para clausurar definitivamente la planta y confirmar la medida cautelar de clausura temporal y suspensión de actividades.
2012	El tribunal de arbitraje celebra una reunión de organización previa a la audiencia con las partes por conferencia telefónica, así como una audiencia sobre jurisdicción en Washington DC.
2013	El CIADI declara el cierre del procedimiento, emitiendo un laudo en el que considera que México expropió indirectamente la inversión de las partes demandantes y que violó su obligación de trato justo y equitativo. Unos meses después, se da por finalizada la disputa, mediante el pago por parte del gobierno de México a Abengoa, COFIDES y SDS de la cantidad de 31,14 millones de euros (535.302.964,62 pesos mexicanos). SDS transfiere al gobierno mexicano la propiedad del inmueble del confinamiento de la planta.

Fuente: Elaboración propia.

Repsol contra Argentina

Año	Caso	Demandante	Motivo de la demanda	País demandado	Instrumento invocado	Sentencia
2012	ARB/12/38	Repsol Butano Repsol	Por la expropiación del 51% de YPF	Argentina	TBI España-Argentina (1991)	Acuerdo entre las partes

En diciembre de 2012, Repsol presentó ante el CIADI una solicitud de arbitraje contra la República de Argentina amparándose en el Tratado Bilateral de Inversiones firmado por España y Argentina en 1991, recurso motivado por la expropiación por parte del gobierno argentino del 51% de la que hasta entonces —así fue desde que en 1999 Repsol comprara la petrolera estatal argentina Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) por 15.000 millones de dólares, un precio de mercado muy por debajo de su valor real como consecuencia del vaciamiento de la empresa efectuado por parte de los gobiernos neoliberales— había sido su filial más importante.

Un año antes, en noviembre de 2011, Repsol YPF había anunciado el descubrimiento de un enorme yacimiento de petróleo y gas en Vaca Muerta, provincia de Neuquén. En enero de 2012, el gobierno argentino denuncia a esta multinacional y a otras cuatro petroleras por el abuso en los precios del petróleo, alegando que la ciudadanía estaba sufriendo escasez de combustible cuando había grandes yacimientos de hidrocarburos en su mismo país. Desde ahí al mes de abril, se le retiran diez licencias de explotación y operación a Repsol en diferentes provincias argentinas. Finalmente, el 16 de abril de 2012 la presidenta Cristina Fernández envía al Congreso un proyecto de ley en el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF.

Ese proyecto de ley, con el que procedía a recuperarse el control estatal sobre la petrolera YPF, fue aprobado por el Congreso argentino en las semanas siguientes. Entonces, tras hacerse efectiva la nacionalización, el gobierno español anunció represalias comerciales contra Argentina y contra las empresas que decidieran entrar en la que hasta ese momento había sido la mayor filial de Repsol. La posición del ejecutivo de Rajoy fue respaldada por la Unión Europea, el FMI y el gobierno de Estados Unidos. Por su parte, Repsol exigió el pago de 8.000 millones de euros a cambio de la expropiación.

En junio de 2013 el gobierno argentino, a través de Pemex, propuso a Repsol negociar el cierre del conflicto ante el CIADI a cambio de que la petrolera mexicana obtuviera una participación del 6% en el yacimiento de Vaca Muerta. En agosto, Argentina presentó ante el tribunal de arbitraje del Banco Mundial una solicitud de recusación contra los árbitros designados por sus vínculos con la dictadura de Pinochet en Chile, siendo esta admitida y el procedimiento suspendido. Mientras tanto, ambas partes expresaban su disposición a negociar con el fin de alcanzar un arreglo extraprocesal que diera por finalizado el proceso de arbitraje.

En noviembre de 2013, el gobierno argentino y Repsol llegan a un principio de acuerdo, consistente en el pago de 3.700 millones de euros en deuda argentina a la multinacional y en el compromiso mutuo de retirarse de todos los litigios judiciales. En febrero de 2014, Repsol retira la demanda contra Argentina interpuesta en un tribunal federal de Nueva York, a la vez que su consejo de administración aprueba el acuerdo: el gobierno argentino entrega a la empresa títulos de deuda pública por valor de 5.000 millones de dólares más un paquete nominal de otros 1.000 millones, con el disentimiento mutuo de las acciones legales interpuestas y la renuncia a nuevas reclamaciones.

Finalmente, en marzo de 2014 se suspende el procedimiento ante el CIADI, de conformidad con el acuerdo de las partes; el Congreso argentino aprueba justo después la "Convención de solución amigable y avenimiento de expropiación". En mayo de ese mismo año, el tribunal de arbitraje emite la orden de terminación del proceso de arbitraje; Repsol, por su parte, liquida las acciones y bonos que le quedaban en Argentina y deja de operar en el país.

Tabla 3. Cronología del caso Repsol contra Argentina

1999	Repsol adquiere el 97,8% de la argentina YPF. El grupo transnacional resultante pasa a denominarse Repsol-YPF.
2011	Repsol-YPF anuncia el mayor descubrimiento de de hidrocarburos de su historia en Vaca Muerta, provincia de Neuquén, Argentina.
2012	**Enero**: El gobierno de Argentina denuncia a Repsol YPF y a otras cuatro petroleras por "sobre abuso en los precios del petróleo". **Marzo - Abril**: Se cancelan 4 concesiones de explotación de petróleo a Repsol YPF en la Patagonia. Se retiran 2 permisos de explotación petrolera a Repsol YPF en la provincia de Neuquén. Se cancelan las licencias de operación a Repsol YPF en dos áreas de la provincia de Mendoza. Se revoca 1 licencia de operación a Repsol YPF en la provincia de Salta. Se retira 1 licencia de exploración a Repsol YPF en la provincia de Río Negro. **Abril**: El Senado argentino aprueba el proyecto de ley que supone la expropiación del 51% de YPF y la declara de "utilidad pública" (63 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones). La Cámara de Diputados de Argentina aprueba la nacionalización de YPF (207 votos a favor, 32 votos en contra y 6 abstenciones). **Abril**: Repsol informa a la presidenta de Argentina, Cristina Fernández, su intención de llevar la nacionalización de YPF ante un tribunal internacional de arbitraje. Repsol presenta una demanda contra Argentina ante un tribunal federal de Estados Unidos. **Diciembre**: Repsol presenta ante el CIADI una solicitud de arbitraje contra Argentina.
2013	**Junio**: Repsol rechaza la oferta realizada por el Gobierno argentino para compensar la expropiación de YPF. **Julio**: Se constituye el Tribunal del caso en el CIADI. Presidente, Claus Von Wobeser (México); a propuesta de la parte demandante, Francisco Orrego Vicuña (Chile); propuesto por la parte demandada, Brigitte Stern (Francia). **Noviembre**: El Gobierno argentino y Repsol llegan a un principio de acuerdo por la expropiación del 51% del paquete accionariado de YPF: compensación por parte del gobierno argentino a Repsol de 3.700 millones de euros en deuda argentina, más un acuerdo mutuo para la retirada de todos los litigios judiciales.
2014	**Febrero**: Repsol retira la denuncia contra Argentina en Nueva York.El consejo de administración de Repsol aprueba el acuerdo conocido como "Convención de Solución Amigable y Avenimiento de Expropiación". Repsol y el Gobierno de Argentina firman el acuerdo. **Marzo**: Se suspende el procedimiento en el CIADI, de conformidad con el acuerdo de las partes. El Senado de Argentina aprueba el acuerdo con 42 votos a favor, 18 en contra y 8 abstenciones. Repsol vende todas las acciones de YPF. La Cámara de Diputados de Argentina aprueba la compensación de 5.000 millones de dólares a Repsol por la expropiación de YPF con 135 votos a favor, 59 en contra y 42 abstenciones. **Mayo**: El tribunal de arbitraje emite una orden de la terminación del procedimiento. Repsol liquida las acciones y bonos que le quedaban en Argentina. **Julio**: El presidente del gobierno español (Mariano Rajoy) viaja a Argentina para restablecer las relaciones diplomáticas con ese país.

Fuente: Elaboración propia.

Unión Fenosa contra Egipto

Año	Caso	Demandante	Motivo de la demanda	País demandado	Instrumento invocado	Sentencia
2014	ARB/14/04	Unión Fenosa Gas	Operaciones de licuefacción de gas natural	Egipto	TBI España-Egipto (1992)	Pendiente

En febrero de 2014, Unión Fenosa inicia una demanda inversor-Estado contra Egipto, amparándose en el Tratado Bilateral de Inversiones firmado en 1992 entre Egipto y España, debido a la paralización de las actividades de una planta de licuefacción de Gas Natural Licuado (GNL) ubicada en la localidad de Damietta, situada a 60 km al noroeste de Port Said, cercana al canal de Suez.

La planta de Damietta pertenece a un consorcio empresarial formado por Segas, compañía española ligada a Unión Fenosa Gas (40%), la empresa italiana ENI (40%) y las compañías egipcias EGAS y EGPC (10% cada una). La ubicación de la planta y la capacidad que posee permite la fácil recepción y carga de buques metaneros y de tanques de almacenamiento que distribuyen el GNL a los principales mercados gasistas de referencia: Europa, América y Asia oriental.

Las obras de construcción de la planta se iniciaron en 2002 y finalizaron dos años después; en enero de 2005 se realizó el primer cargamento de GNL con destino a la planta de regasificación de Huelva (España). Y la planta estuvo funcionando en beneficio de la multinacional española Unión Fenosa hasta que los procesos conocidos como "la primavera árabe" irrumpieron en el escenario en 2011.

A finales de 2012 el gobierno egipcio, encabezado por el partido de los Hermanos Musulmanes y vencedor de las elecciones democráticas realizadas en julio de 2011, redujo un 40% la entrada de GNL a la planta de Damietta. Tras el golpe de Estado militar perpetrado en julio de 2013 y las convulsiones sociales, políticas y económicas que atravesaba el país, la entrada de suministro de GNL fue interrumpida, con lo que la planta cesó completamente su actividad. A partir de ese momento, Unión Fenosa plantea demandar a Egipto ante el CIADI debido a la paralización de sus operaciones.

Hasta la fecha, han sido varios los intentos de negociación realizados por la empresa para alcanzar un acuerdo con el que pueda importarse el gas necesario para la reanudación de la actividad de su planta de Damietta; no obstante, dichas negociaciones aún no han dado sus frutos, por lo que la planta sigue cerrada y Unión Fenosa (hoy Gas Natural Fenosa) continúa demandando los costes que genera el no funcionamiento de la misma, así como las pérdidas económicas derivadas que ello supone para la multinacional. El caso se encuentra pendiente de resolución.

Tabla 4. Cronología del caso Unión Fenosa contra Egipto

2011	**Enero**: Se inician las protestas sociales en Egipto y lo que se conoce como "primavera árabe". **Julio**: Se realizan elecciones democráticas, y sale elegido Mohamed Morsi (Hermanos Musulmanes, Partido Libertad y Justicia).
2012	**Junio**: Inicia su mandato como presidente de Egipto Mohamed Morsi (Hermanos Musulmanes, Partido Libertad y Justicia). **Noviembre - Diciembre**: El gobierno egipcio reduce en un 40% la entrada de Gas Natural Licuado (GNL) a la planta de Damietta operada por Gas Natural Fenosa y que exportaba el gas que abastece a España.
2013	**Julio**: Golpe de Estado militar en Egipto. Paralización total de la planta de Damietta por falta de suministro.
2014	**Febrero**: Se registra ante el CIADI la demanda de Unión Fenosa contra Egipto. **Diciembre**: Se constituye el Tribunal en el CIADI. Presidente; V.V. Veeder (Reino Unido). Parte demandante; J. William Rowley (Canadá/Reino Unido). Parte demandada: Mark Alan Clodfelter (Estados Unidos).
2015	**Febrero**: El secretario general registra una solicitud de iniciación del procedimiento de arbitraje. **Agosto - Septiembre**: El Tribunal emite la Resolución Procesal Nº 1, 2 y 3. **Noviembre**: La parte demandada presentó su memorial sobre objeciones a la jurisdicción y una solicitud para hacer frente a las objeciones a la jurisdicción. **Diciembre**: La parte demandante presentó una solicitud para hacer frente a las objeciones a la jurisdicción.

Fuente: Elaboración propia

Demandas contra el Estado español interpuestas por transnacionales con sede en otros países

Entre 1997 y 2015, se han presentado un total de 25 demandas contra el Estado español ante el tribunal de arbitraje del Banco Mundial. Con la excepción de dos de ellas, una interpuesta en el año 1997 y otra en 2012, la mayoría de las reclamaciones ante el CIADI se han producido en los últimos cuatro años e invocan el mismo instrumento jurídico, como puede observarse en la tabla siguiente.

Tabla 5. Número de demandas presentadas por multinacionales contra el Estado español ante el CIADI (1997-2015)

Año	Nº caso CIADI	Demandante (Empresa)	País de origen	País demandado	Instrumento Invocado	Estado del caso	Sentencia
1997	ARB/97/7	Emilio Agustín Maffezini	Argentina	España	TBI España-Argentina (1991)	Concluido	España paga 57,64 millones de pesetas al demandante
2012	ARB/12/17	IGB18 Las Rozas / Inversión y Gestión de Bienes (IGB)	España	España	TBI España-Venezuela (1995)	Concluido	No hay información
2013	ARB/13/30	RREEF Infrastructure RREEF Pan-Europ. InfrastructureTwoLux	Reino Unido Luxemburgo	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2013	ARB/13/31	Antin Energia Termosolar Antin Infrastructure Services	Países Bajos Luxemburgo	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2013	ARB/13/36	EISER Infrastructure Energia Solar Luxemburgo	Reino Unido Luxemburgo	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2014	ARB/14/1	Masdar Solar & Wind	Países Bajos		Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2014	ARB/14/11	NextEra Energy Global Holdings / NextEra Energy Spain Holdings	Países Bajos	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2014	ARB/14/12	InfraRed Environmental Infrastructure	Reino Unido	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2014	ARB/14/18	RENERGY	Luxemburgo	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2014	ARB/14/34	RWE Innogy RWE Innogy Aersa	Alemania España	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/1	Stadtwerke München / RWE Innogy / RheinEnergie / AS 3 Beteiligungs / Ferrostaal Industrial Projects / Ferranda / Andasol Fonds / Andasol 3 Kraftwerks Marquesado Solar	Alemania España	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/15	9REN Holding	Luxemburgo	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/16	BayWa Renewable Energy / BayWa Asset Holding	Alemania	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/20	Cube Infrastructure Fund SICAV / Cube Energy / Cube InfrastructureManagers Demeter 2 FPCI / Demeter Partners	Luxemburgo Francia	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	

Año	Nº caso CIADI	Demandante (Empresa)	País de origen	País demandado	Instrumento Invocado	Estado del caso	Sentencia
2015	ARB/15/23	Mathias Kruck / Ralf Hofmann / Frank Schumm / Joachim Kruck / Peter Flachsmann / Rolf Schumm / Karsten Reiss / Jürgen Reiss	Alemania	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/25	KS Invest / TLS Invest	Alemania	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/27	JGC Corporation	Japón	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/34	Cavalum SGPS, S.A	Portugal	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/35	E.ON / E.ON Finanzanlagen / E.ON Iberia Holding	Alemania	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/36	OperaFund Eco-Invest SICAV Schwab Holding	Malta Suiza	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/38	SolEs Badajoz GmbH	Alemania	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/4	STEAG GmbH	Alemania	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/42	Hydro Energy 1 Hydroxana Sweden	Luxemburgo Suecia	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/44	Watkins Holdings Watkins Ned Watkins Spain / Redpier / Northsea Spain / Parque Eólico Marmellar / Parque Eólico La Boga	Luxemburgo Países Bajos España	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	
2015	ARB/15/45	Landesbank Baden-Württemberg	Alemania	España	Tratado de la Carta de la Energía	Pendiente	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

Todas las 23 demandas contra el Estado español ante el CIADI que se encuentran pendientes de resolución tienen que ver con los recortes de los últimos gobiernos españoles —primero, el ejecutivo de Zapatero con su decreto de 2010 y, después, el gobierno de Rajoy con su recorte de 2012— a las primas al sector de las energías renovables. De ahí que todas estas reclamaciones se hayan presentado entre 2012 y 2015; especialmente el año pasado, donde se han acumulado 15 casos de demandas a España ante el tribunal de arbitraje del Banco Mundial.

Gráfica 8. Demandas presentadas ante el Estado español por empresas extranjeras, por años

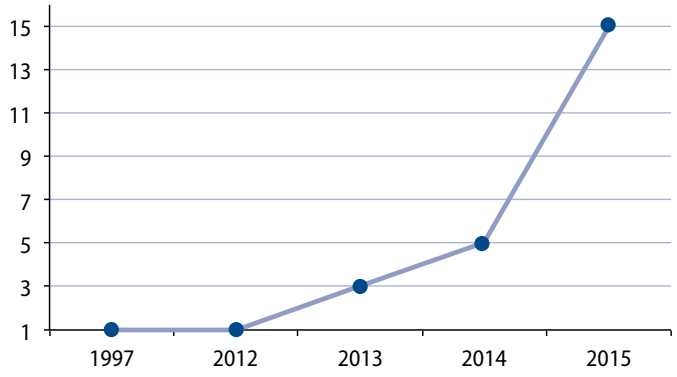

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CIADI.

En todos estos casos, el instrumento jurídico invocado ha sido el Tratado de la Carta de la Energía. Este tratado, firmado a mediados de los años noventa con los objetivos de garantizar el suministro de hidrocarburos a la Unión Europea y de potenciar el sector energético de los países de Europa central, ha sido utilizado como referencia por un conglomerado de grandes empresas e inversores —entre los que destacan diferentes multinacionales de la energía, entidades financieras y fondos privados de inversión— para ir demandando al Estado español ante el CIADI por "una expropiación indirecta de los beneficios que según sus cálculos (estimatorios) podrían haber obtenido con la legislación de partida sobre la cual se basaron para invertir".

El origen de estas demandas se encuentra en los recortes a las subvenciones al sector de las energías renovables efectuados, sucesivamente, por los gobiernos de Zapatero y Rajoy. Hay que destacar que la existencia de primas para las renovables se remonta a 2004, cuando se estableció el marco regulador que impulsó la puesta en marcha de numerosas centrales solares fotovoltaicas; con los decretos de ese año y de 2007, se fijaron las subvenciones a la producción eléctrica mediante paneles solares que se inyectara a la red. Se creó así todo un sistema de retribuciones fijas que hizo que se formara una burbuja especulativa en torno a este tipo de generación de electricidad y que, en 2008, España fuera uno de los países del mundo con mayor potencia fotovoltaica instalada[27].

A partir de ese mismo año, se establecieron unas primas variables en función de la ubicación de la instalación. Posteriormente, en 2010, el ejecutivo presidido por Rodríguez Zapatero aprobó dos decretos: uno que limitaba la percepción de primas durante una serie de años y otro que reducía la producción susceptible de ser subvencionada, estableciéndose un recorte retroactivo de un 30% sobre lo garantizado con anterioridad. A ello se le sumó el hecho de que el gobierno de Rajoy, en 2012, decidió suspender indefinidamente los incentivos económicos para las nuevas instalaciones fotovoltaicas y plantas de energías renovables.

Tabla 6. Del Tratado de la Carta de la Energía a la regulación de las subvenciones a la producción de energías renovables en el Estado español

Año	Hecho
1991	Firma de la Carta Europea de la Energía [28]
1994	Firma del Tratado de la Carta de la Energía [29]
1998	Protocolo de la Carta de la Energía sobre Eficiencia Energética y Aspectos Relacionados con el Medio Ambiente [30]
1998	Enmienda sobre aspectos relacionados con el comercio al Tratado de la Carta de la Energía [31]
2004	Publicación del Real Decreto 436/2004 (España)
2007	Publicación del Real Decreto 661/2007 (España)
2008	Publicación del Real Decreto 1578/2008 (España)
2010	Publicación del Real Decreto Ley 14/2010 (España)
2012	Publicación del Real Decreto Ley 1/2012 (España)
2015	Firma de la Carta Internacional de la Energía [32]
2016	Registro de la 24ª demanda contra España (interpuesta por una filial de las compañías japonesas Toyota y Tepco)[33] ante el CIADI.

Fuente: Elaboración propia.

27 Cecilia Olivet y Pia Eberhardt, Profiting from crisis. *How corporations and lawyers are scavenging profits from Europe's crisis countries, Transnational Institute y Corporate Europe Observatory*, Ámsterdam, 2014. http://corporateeurope.org/eu-crisis/2014/03/profiting-crisis-how-corporations-and-lawyers-are-scavenging-profits-europe-crisis

28 http://www.energycharter.org/process/european-energy-charter-1991/

29 http://www.energycharter.org/process/energy-charter-treaty-1994/energy-charter-treaty/

30 http://www.energycharter.org/process/energy-charter-treaty-1994/energy-efficiency-protocol/

31 http://www.energycharter.org/process/energy-charter-treaty-1994/trade-amendment/

32 http://www.energycharter.org/process/international-energy-charter-2015/

33 "Una filial de Toyota presenta la denuncia número 24 contra España ante el Banco Mundial por las renovables, eldiario.es, 3 de marzo de 2016. http://www.eldiario.es/economia/Toyota-denuncias-Espana-recorte-renovables_0_490301973.html

Las demandas presentadas ante el CIADI por más una veintena de empresas transnacionales y conglomerados de inversores internacionales reclaman el lucro cesante derivado de tales recortes gubernamentales, y para ello aducen el incumplimiento del Tratado de la Carta de la Energía. Estas agrupaciones empresariales y corporaciones privadas hicieron inversiones especulativas en el sector de las renovables esperando obtener altas rentabilidades gracias a las primas que otorgaba el Estado y, cuando se recortaron dichas subvenciones, pasaron a utilizar los instrumentos que la *lex mercatoria* pone a su disposición para reclamar el dinero que han dejado de ganar.

Junto a ello, el Estado español ha sido demandado en una ocasión ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), concretamente por PV Investors, un grupo de 16 inversores en energías renovables[34]. Y tres veces más ante el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo[35], entre febrero y julio de 2013, por Isolux Infrastructure Netherlands (subsidiaria de Isolux y de PSP Investment, el fondo de pensiones de los funcionarios, el ejército y la policía montada de Canadá)[36], CSP Equity Investments (filial de Abengoa)[37] y las sociedades de inversión Charanne y Construction Investment (filiales holandesas de Isolux)[38]. Este último caso, por cierto, ha sido resuelto a principios de 2016 por la Cámara de Comercio de Estocolmo, que ha dado la razón al gobierno español y ha rechazado la demanda presentada por las filiales de Isolux en los Países Bajos, condenando además a la parte demandante al pago de las costas y a una indemnización de 1,3 millones de euros[39].

En la actualidad, España es el país firmante del Tratado de la Carta de la Energía que más casos tiene pendientes. De hecho, de todas las demandas que se han presentado ante el CIADI aduciendo incumplimientos de la Carta de la Energía, una de cada cuatro hace referencia al Estado español.

Tabla 7. Número de demandas ante el CIADI invocando la Carta de la Energía pendientes en la actualidad, por países

País	Nº casos	% sobre total
España	23	26,1
Rep.Checa	7	7,9
Rusia	6	6,8
Turquía	6	6,8
Azerbayán	5	5,7
Kazajistán	5	5,7
Hungría	4	4,5
Ucrania	4	4,5
Italia	3	3,4

Fuente: Elaboración propia.

34 Formado por las compañías AES Solar, Ampere Equity Fund, Element Power, Eoxis Energy, European Energy, Foresight Group, GreenPower Partners, GWM Lux Energía Solar, HGCapital, Hudson Clean Energy, Impax Asset Management, KGAL GmbH & Co., NIBC Infrastructure Partners, Scan Energy y White Owl Capital.

35 http://www.sccinstitute.com/

36 "El fondo de pensiones de Canadá demanda a España por las renovables", El País, 27 de diciembre de 2013. http://economia.elpais.com/economia/2013/12/24/actualidad/1387886849_677842.html

37 "Abengoa demanda al Gobierno por "expropiación" de sus termosolares", El País, 19 de octubre de 2013. http://economia.elpais.com/economia/2013/10/18/actualidad/1382124022_561614.html

38 Véanse, por ejemplo: http://www.eldiario.es/economia/Espana-consigue-demanda-internacional-renovables_0_267373404.html y http://www.eldiario.es/economia/britanico-Bridgepoint-Espana-recortes-renovables_0_449005976.html

39 "Revolcón a Isolux en el primer laudo de renovables: pagará 1,3 millones en costas", El Confidencial, 25 de enero de 2016. http://www.elconfidencial.com/empresas/2016-01-25/revolcon-a-isolux-en-el-primer-laudo-de-renovables-contra-espana-1-3-millones-en-costas_1141055/

Parece claro que la existencia de este tipo de tribunales privados, que se sitúan por encima de los propios Estados y permiten a las empresas transnacionales denunciarlos cuando sus negocios puedan verse afectados, supone un ataque frontal a la democracia y a la soberanía de las personas y los pueblos. En relación con estas demandas al Estado español ante el CIADI, el caso es relevante, además, porque representa un ejemplo de cómo los gobiernos están tomando decisiones y regulando a favor de las grandes corporaciones a pesar de que, aparentemente, parezca suceder lo contario. Y es que el gobierno español ha recortado las primas a la producción de energía renovables y eso ha afectado, fundamentalmente, a los pequeños productores y las pymes de ese sector, no así a los intereses del oligopolio eléctrico que han sido favorecidos; al mismo tiempo, no parece que los grandes fondos de inversión vayan a salir perdiendo demasiado porque, si prosperan sus demandas ante el CIADI, pueden obtener importantes indemnizaciones a cuenta del presupuesto público.

Este caso evidencia, además, la asimetría con que funciona la *lex mercatoria*: mientras los pequeños inversores y productores de energías renovables únicamente han podido recurrir a los tribunales nacionales para reclamar sus derechos, para lo cual presentaron una denuncia ante la Fiscalía Especial Anticorrupción[40] y una serie de demandas ante el Tribunal Supremo —que el pasado mes de diciembre puso en duda la constitucionalidad de algunos puntos de la reforma, aunque justo después el Tribunal Constitucional avaló la legalidad del decreto gubernamental y cerró la puerta a las reivindicaciones de los colectivos afectados—[41], las grandes empresas y fondos de inversión transnacionales han podido iniciar procesos de arbitraje a nivel internacional para defender sus negocios.

De hecho, la mayoría de las demandantes, que han fijado su domicilio en países como Alemania, Luxemburgo y los Países Bajos, son filiales de corporaciones transnacionales del sector de la energía —como EON, NextEra y Toyota, en el caso de las demandas ante el CIADI (ARB/15/35, ARB/14/11 y ARB/16/4), y Abengoa e Isolux, si hablamos de los recursos ante la Cámara de Comercio de Estocolmo—, de consorcios de empresas públicas alemanas participadas por municipios[42] (ARB/15/4) o Estados[43] (ARB/15/45) y, sobre todo, de fondos de inversión internacionales impulsados por sociedades de capital-riesgo y grandes entidades financieras, como el Deutsche Bank, el HSBC o el BNP Paribas.

En muchas de estas ocasiones, como veremos a continuación, se trata de demandas promovidas por sociedades inversoras transnacionales —al menos en 9 de las 23 demandas (el 39% de los casos) se ha comprobado que los propietarios de las filiales son entidades que operan en el mercado financiero— que, lejos de cualquier interés en el fomento de las energías renovables y un cambio en la matriz energética, solamente han tenido como objetivo la obtención de la máxima rentabilidad a corto plazo con sus operaciones.

40 Presentada en Anticorrupción la denuncia contra Industria por el hachazo a las renovables", Canarias Ahora, 9 de junio de 2015. http://www.eldiario.es/canariasahora/energia/Presentada-Anticorrupcion-denuncia-Industria-renovables_0_396861239.html

41 "El Constitucional respalda el recorte de las primas a las renovables", El País, 13 de enero de 2016. http://economia.elpais.com/economia/2016/01/13/actualidad/1452685073_404423.html

42 http://www.steag.com/s-eigentuemer+M52087573ab0.html

43 http://www.lbbw.de/de/

Fondos de inversión contra España

Año	Caso	Empresas (demandantes)	País de origen	Fondo inversión (propietario)
2013	ARB/13/30	RREEF Infrastructure RREEF Pan-European Infrastructure Two Lux	Reino Unido Luxemburgo	RREEF (Deutsche Bank)
2013	ARB/13/31	Antin Energia Termosolar Antin Infrastructure Services	Países Bajos Luxemburgo	Antin Infrastructure Partners
2013	ARB/13/36	EISER Infrastructure Energia Solar Luxemburgo	Reino Unido Luxemburgo	EISER Infrastructure
2014	ARB/14/1	Masdar Solar & Wind	Países Bajos	Masdar (Mubala)
2014	ARB/14/12	InfraRed Environmental Infrastructure	Reino Unido	InfraRed (HSBC)
2015	ARB/15/15	9REN Holding	Luxemburgo	First Reserve Corporation
2015	ARB/15/20	Cube Infrastructure Fund SICAV / Cube Energy / Cube Infrastructure Managers Demeter 2 FPCI / Demeter Partners	Luxemburgo Francia	Cube Infraestructure (Natixis)
2015	ARB/15/36	OperaFund Eco-Invest SICAV Schwab Holding	Malta Suiza	OperaFund Eco-Invest Schwab Holding
2015	ARB/15/44	Watkins Holdings Watkins Ned Watkins Spain / Redpier / Northsea Spain / Parque Eólico Marmellar / Parque Eólico La Boga	Luxemburgo Países Bajos España	Bridgepoint

Fuente: Elaboración propia.

De todos los casos que el Estado español tiene pendientes de resolución en el CIADI, nueve de ellos han sido presentados por sociedades participadas por fondos de inversión y de capital-riesgo domiciliadas en el Reino Unido, los Países Bajos, Luxemburgo, Alemania, Francia, Malta, Suiza y España.

Las tres primeras demandas, que fueron presentadas en 2013, fueron interpuestas por sociedades que tienen relación directa con grandes bancos alemanes, franceses y holandeses[44]. Se trata de los fondos RREEF Infrastructure y RREEF Pan-European Infrastructure Two Lux, con domicilio en Reino Unido y Luxemburgo, respectivamente, que pertenecen al fondo global de inversión en infraestructuras Deutsche Asset Management, vinculado a su vez al Deutsche Bank[45]; de las sociedades Antin Energia Termosolar y Antin Infrastructure Services, con sede en los Países Bajos y Luxemburgo, que son propiedad de Antin Infrastructure Partners, una sociedad que hasta hace unos años estuvo vinculada con el BNP Paribas[46]; y de las compañías dependientes del fondo británico de inversión EISER Infrastructure, una sociedad transnacional de inversión que fue impulsada por el ABN Amro[47].

En 2014 se presentaron ante el CIADI otras dos demandas contra el Estado español que tienen que ver con grandes sociedades transnacionales de inversión. Una de ellas fue interpuesta por la filial en los Países Bajos de Masdar, empresa dependiente a su vez de la Mubala Development Company, que es propiedad del gobierno de Abu Dhabi y uno de los vehículos financieros de inversión de los Emiratos Árabes Unidos, un país que no destaca precisamente por su apuesta por

44 "España consigue la décima... demanda internacional por el tajo a las renovables", eldiario.es, 4 de junio de 2014. http://www.eldiario.es/economia/Espana-consigue-demanda-internacional-renovables_0_267373404.html

45 http://infrastructure.deutscheam.com/home/index.jsp

46 http://www.antin-ip.com/who-we-are/history

47 http://www.eiserinfrastructure.com/about/

las energías renovables ni por su lucha contra el cambio climático[48]. La otra es la presentada por InfraRed Environmental Infrastructure, división del grupo financiero InfraRed Capital Partners, que fue propiedad del banco HSBC entre los años 2000 y 2011[49].

En 2015, además, se presentaron otras cuatro reclamaciones ante el CIADI por sociedades de inversión transnacionales. La primera, por la compañía 9REN Holding, con sede en Luxemburgo, dependiente del gran fondo norteamericano First Reserve Corporation[50] y resultado de la absorción por parte de este grupo multinacional de la empresa italiana Ener3 y la española Gamesa Solar[51]. La segunda, por las filiales domiciliadas en Luxemburgo y Francia del fondo Cube Infraestructure, propiedad del banco francés Natixis[52]. En el tercer caso, se trata de los fondos de inversión OperaFund Eco-Invest SICAV, sociedad con sede en Malta[53], y Schwab Holding, domiciliada en Suiza. Por último, el fondo británico de capital-riesgo Bridgepoint ha presentado una demanda a través de sus filiales luxemburguesas, holandesas y españolas Watkins Holdings, Watkins Ned, Watkins Spain, Redpier, Northsea Spain, Parque Eólico Marmellar y Parque Eólico La Boga[54].

Todos estos casos, con reclamaciones millonarias, se encuentran pendientes de resolución en la actualidad.

48 http://www.masdar.ae/en/masdar/detail/launched-by-the-abu-dhabi-leadership-in-2006-with-the-mission-to-advance-re

49 http://ircp.com/about-us.html

50 http://www.firstreserve.com/

51 http://www.9ren.it/images/pdf/9ren_brochure_business.pdf

52 "Un fondo de Natixis presenta la decimotercera demanda contra España por los recortes a las renovables", eldiario.es, 2 de junio de 2015. http://www.eldiario.es/economia/Natixis-decimotercera-Espana-recortes-renovables_0_394411575.html

53 http://www.operafund.net/

54 "El fondo británico Bridgepoint demanda a España por los recortes a las renovables", eldiario.es, 5 de noviembre de 2015. http://www.eldiario.es/economia/britanico-Bridgepoint-Espana-recortes-renovables_0_449005976.html

Conclusiones y recomendaciones

El hecho de que en los tratados comerciales —como el TTIP[55], el CETA, el TiSA y el TPP, que se están ultimando en estos momentos— se incluya el recurso a los tribunales arbitrales internacionales como el principal mecanismo de resolución de conflictos entre los grandes inversores y los Estados representa, sin lugar a dudas, una amenaza para el pleno ejercicio de la democracia, la soberanía y los derechos sociales[56].

La existencia de tribunales privados de arbitraje que se sitúan por encima de los propios Estados, y permiten a las empresas transnacionales denunciarlos cuando sus negocios puedan verse afectados, supone un ataque directo a la soberanía de los pueblos e impide a las personas, en el marco de unas sociedades formalmente democráticas, ejercer el derecho a decidir sobre cómo organizar su vida en sociedad. Que la minera canadiense Edgewater, por citar un caso actual, amenace con demandar al Estado español ante el CIADI —a través de una filial suya en Panamá y acogiéndose al tratado bilateral de inversiones entre ambos países— porque le sea denegada la licencia para explotar una mina de oro a cielo abierto en Corcoesto (Galicia)[57] certifica que las empresas transnacionales pueden disponer de un poder jurídico que les hace situarse por encima de los Estados, la ciudadanía y la naturaleza.

En América Latina, en los años ochenta y noventa, la imposición del Consenso de Washington llevó a la mayoría de los Estados de la región a firmar múltiples tratados comerciales y acuerdos de protección de inversiones con los países centrales, permitiendo —cuando alguno de los gobiernos latinoamericanos, obedeciendo a la voluntad popular, decidió modificar las condiciones de los contratos firmados por los anteriores ejecutivos neoliberales— la interposición de decenas de demandas ante el CIADI por parte de las empresas transnacionales europeas y estadounidenses. Así, los mecanismos ISDS se revelan fundamentales para el avance de la globalización económica y la *lex mercatoria*, ya que asientan las condiciones para la expansión de los negocios de las grandes corporaciones y hacen muy difícil la reversión de las políticas neoliberales.

Las multinacionales españolas, en este sentido, han recurrido al tribunal de arbitraje del Banco Mundial en una treintena de ocasiones: en el 90% de los casos sus demandas se han producido contra países de América Latina, especialmente Argentina, Venezuela, México y Ecuador. Y se han producido, precisamente, en aquellos momentos en que más conflictos ha habido con los gobiernos latinoamericanos que han adoptado políticas para recuperar la soberanía estatal frente a las privatizaciones de servicios públicos que se realizaron en la región en las décadas anteriores. En este contexto, han sido grandes corporaciones de matriz española como Repsol, Gas Natural Fenosa, Aguas de Barcelona, Telefónica, Iberdrola, Abertis o Abengoa quienes han presentado estas solicitudes de arbitraje internacional ante el CIADI.

55 Patxi Zabalo, "La Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión en su contexto", Boletín del Centro de Documentación de Hegoa, nº 41, diciembre de 2014. http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/326/Boletin_n%C2%BA41.pdf?1420642454

56 Juan Hernández Zubizarreta, "El TTIP, TPP, TISA, CETA…vulneran el sistema internacional de los derechos humanos", ALAI-América Latina en Movimiento, 4 de enero de 2016. http://www.alainet.org/es/articulo/174502

57 "Los canadienses exigen a España una indemnización millonaria por la mina de oro de Corcoesto", Público, 22 de octubre de 2015. http://www.publico.es/sociedad/canadienses-exigen-espana-indemnizacion-mina.html

El gobierno español —tanto el actual como los anteriores— ha venido apoyando la expansión internacional de las empresas españolas con todos los medios a su alcance, utilizando para ello desde el *lobby* y la diplomacia económica hasta los créditos y las subvenciones, sobre la base de una concepción de la *seguridad jurídica* en la que priman los intereses comerciales sobre el cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, la verdadera seguridad jurídica es la que sitúa al Derecho Internacional de los Derechos Humanos por encima del Derecho Corporativo Global, considerando prioritarios los intereses de las mayorías sociales frente a los de las élites que controlan el poder político-económico.

La política comercial y la acción exterior de la Unión Europea se orientan, como dice su *Estrategia 2020*, a "crear un entorno favorable para las empresas y facilitar su acceso a los mercados exteriores, incluidos los mercados públicos". Fomentar la *seguridad jurídica* de los contratos de las transnacionales europeas y ampliar su acceso a nuevos nichos de negocio —avanzando en la privatización de los servicios públicos y la mercantilización de los bienes comunes— son, por tanto, los elementos claves de esta estrategia. Así, en base al impulso de la lógica de crecimiento y acumulación, se sigue allanando el camino a las grandes compañías para que puedan acceder al control de cada vez más bienes, servicios y recursos naturales en otras regiones del planeta. Como América Latina, donde son los capitales de origen europeo los que copan buena parte de los registros de inversión extranjera directa.

La forma de conseguirlo es otorgar plena *seguridad jurídica* a las compañías multinacionales a través de los tratados de libre comercio y los acuerdos de asociación —como los que en los últimos años ha firmado la UE con Centroamérica, Colombia y Perú, o los que actualmente se están negociando con Mercosur y Ecuador—, así como mediante los tratados bilaterales de protección de inversiones, las normas de la OMC y otros acuerdos multilaterales. Con esta *lex mercatoria* se van adecuando las diferentes normativas nacionales e internacionales a los intereses de las grandes empresas, fortaleciendo *la armadura del capitalismo* de la que estas son las principales beneficiarias[58].

En este marco, los gobiernos de los países receptores de las inversiones ven cómo sus márgenes de maniobra se restringen en gran medida: cualquier modificación gubernamental que afecte a los intereses de las corporaciones puede dar lugar a demandas ante tribunales de arbitraje como el CIADI. Y estos organismos, a diferencia de los que deberían encargarse de velar por el cumplimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pueden de hecho imponer duras sanciones y fuertes bloqueos económicos a los países que se nieguen a aceptar sus resoluciones. Cuando en el Estado de Hidalgo, en México, se decretó hace unos años el cierre de una planta de residuos peligrosos de una filial de la multinacional española Abengoa, la empresa interpuso una demanda ante el CIADI y, finalmente, el Estado tuvo que compensar a la compañía con el pago de 31 millones de euros. Ejemplos como este, y otros que pueden ir produciéndose a medida que se vayan resolviendo las reclamaciones pendientes, vuelven a poner de manifiesto que, en la *lex mercatoria*, los intereses privados de la reducida minoría que controla el poder corporativo se encuentran muy por encima de los derechos humanos de la mayoría de la población.

Ahora, en la Unión Europea, estamos sufriendo los mismos planes de ajuste estructural, austeridad y disciplina fiscal que se impusieron en América Latina en las últimas décadas del siglo pasado; de igual manera, hoy con tratados como el TTIP y el CETA se pretende restringir nuestra soberanía económica en la misma medida en que la soberanía latinoamericana se vio afectada por la llegada de "nuestras empresas" hace dos décadas. Así, esta nueva ronda de tratados comerciales y acuerdos de inversión supone otro paso más en el avance de *la arquitectura*

58 Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo. El poder de las sociedades transnacionales en el mundo contemporáneo*, Icaria, Barcelona, 2010.

de la impunidad construida a favor de las compañías multinacionales y del capital, ya que toda su tramitación quiebra los principios básicos del Estado de Derecho, es decir, las garantías procesales de la ciudadanía: transparencia, separación de poderes, debates parlamentarios, etc. Y, junto a ello, contempla la creación de mecanismos de solución de controversias inversor-Estado que incluyen la posibilidad de recurrir a tribunales internacionales de arbitraje, una cuestión que ya fue ampliamente rechazada a principios de 2015 en la consulta pública que hizo la Comisión Europea preguntando por la inclusión de los mecanismos ISDS en el TTIP y en otros tratados de "libre comercio", en la que pudo constatarse que el 97% de la ciudadanía europea se declaraba en contra de ese sistema de arbitraje[59].

España es ya el cuarto país del mundo con un mayor número de demandas de arbitraje en su contra; en el momento de cerrar este informe, tiene pendientes de resolución 24 recursos —a los 23 citados en este informe se le ha sumado en marzo de 2016 otra demanda más de una filial de Toyota y Tepco— ante el CIADI. Es un caso paradigmático de lo que podría ocurrir si hubiera gobiernos que trataran de llevar a cabo políticas contrarias a los intereses de las grandes transnacionales, ya que probablemente se encontrarían con un listado de contenciosos de arbitraje internacionales impulsados por estas compañías. Esto es justamente lo que ha ocurrido con las demandas interpuestas como consecuencia de los recortes de las subvenciones a las renovables, aunque hay que destacar que en este caso se ha tratado de medidas gubernamentales que no han sido dirigidas a favorecer a las mayorías sociales, precisamente, sino más bien al oligopolio eléctrico.

Con el caso de las demandas de las grandes corporaciones energéticas, las sociedades de inversión y los fondos de capital-riesgo, se evidencia la asimetría sobre la que se fundamenta la *lex mercatoria*: solo las empresas transnacionales extranjeras pueden llevar a un Estado, como en este caso al español, ante los tribunales internacionales de arbitraje, mientras los pequeños productores y las pymes locales únicamente pueden recurrir ante los tribunales nacionales. Estos últimos, además, son los mayores perjudicados con una nueva regulación que, sin el apoyo económico y las subvenciones, les deja en una posición complicada para acometer las inversiones necesarias para apostar por la transición energética[60]; al final, se trata de una normativa que, una vez más, a quien beneficia es a las grandes eléctricas de matriz española, que aseguran su cuota de mercado y protegen sus intereses desde la legislación nacional e internacional.

Se da la circunstancia de que también algunas de las multinacionales españolas de la energía han utilizado los mecanismos del Derecho Corporativo Global para defender sus lucrativos negocios privados: Isolux y Abengoa, por ejemplo, han interpuesto demandas contra España ante el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, formalmente a través de sus filiales en los Países Bajos. Es decir, se han beneficiado de la constitución de un entramado societario que incluye múltiples filiales en diferentes territorios —de hecho, muchos de los fondos de inversión que han interpuesto demandas contra el Estado español ante el CIADI tienen su sede en países con una baja tributación fiscal como los Países Bajos o Luxemburgo— para ir actuando con una u otra según sus propios intereses en cada momento. En todo caso, quien fundamentalmente va a asumir el coste del proceso de arbitraje, ya sea porque resulte condenado a indemnizar a la multinacional de turno o bien por todo el tiempo y los recursos que habrá que tenido que destinar al propio procedimiento, es el Estado demandado.

La comisaria de Comercio de la Comisión Europea, Cecilia Malmström, presentaba en septiembre pasado una propuesta para la modificación del mecanismo de solución de controversias

59 Ecologistas en Acción, "El 97 % no importa", 14 de enero de 2015. http://www.ecologistasenaccion.es/article29256.html

60 Ecologistas en Acción et al., "No a la moratoria al desarrollo de las energías renovables", 2012. http://www.ecologistasenaccion.es/article22260.html

entre inversores y Estados contemplado en el TTIP. Según Malmström, con esta reforma y el nuevo "sistema de tribunal de inversiones" (*Investment Court System, ICS)*, se produce una "modernización del antiguo sistema de resolución de conflictos"; en realidad no es así, porque los nudos sustanciales del sistema arbitral se mantienen: las modificaciones formales que se plantean son tan solo un pequeño peldaño de la larga escalera de impunidad a favor de las corporaciones transnacionales que el arbitraje destila por todas partes. Sin negar la importancia de algunas de estas reformas[61], en esta renovada versión del arbitraje los elementos centrales de la propuesta permanecen inalterables —según diferentes estudios, de hecho, los casos más polémicos de ISDS seguirían siendo perfectamente posibles con el ICS[62]— y no se mencionan ni una sola vez los derechos humanos, laborales, medioambientales, sociales, culturales, etc. Así, los jueces del citado tribunal deberán aplicar, fundamentalmente, las normas comerciales y de inversiones que el TTIP contenga; es decir, no cruzarán el sistema internacional de derechos humanos con las reglas de comercio e inversiones, lo que implica desconocer que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es jerárquicamente superior al contenido de cualquier tratado comercial, ya que de lo contrario se vulneran, al menos, el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

En la propuesta de la Comisión Europea, las modificaciones que países como India, Indonesia y Sudáfrica están proponiendo —tras evaluar los impactos de los tratados comerciales y de inversiones firmados en los últimos años— han sido totalmente ignoradas. Sin embargo, hay que destacar cómo estos países están abogando por una nueva regulación de las obligaciones de los inversores, de los Estados de origen de las mismas y de los Estados anfitriones, planteando la protección de los derechos humanos, medioambientales y culturales frente a las normas de comercio e inversiones; una redefinición del concepto de inversión, del trato justo y equitativo, de la expropiación y del mecanismo de solución de diferencias; el derecho a la soberanía de los Estados y el derecho al desarrollo; la rendición de cuentas; la protección de la salud y el conjunto de los derechos sociales.

En este contexto, para reinterpretar esta *arquitectura jurídica de la impunidad* que se ha venido construyendo globalmente en torno a los tratados de "libre comercio" y a los tribunales internacionales de arbitraje, pueden proponerse diferentes alternativas, como las siguientes: denunciar los tratados comerciales —bilaterales, regionales y multilaterales— cuando concluyan su vigencia; no ratificar ningún tratado propuesto desde la asimetría contractual y al margen de los derechos humanos; abandonar el CIADI —como ya han hecho diferentes países latinoamericanos como Bolivia, Ecuador y Venezuela—; restablecer la competencia territorial de los tribunales nacionales; eliminar los tribunales arbitrales y, finalmente, crear una Corte Mundial sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos, que complemente los mecanismos universales, regionales y nacionales y que, a la vez, garantice que las personas y comunidades afectadas tengan acceso a una instancia internacional independiente para la obtención de justicia por las violaciones de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales.

En este sentido, la aprobación de un código vinculante, la creación de un tribunal internacio-

61 En la propuesta se modifican diferentes cuestiones: el sistema de designación pública de los jueces, que no formarán parte del poder judicial y serán "expertos" elegidos por un comité creado por el mismo Tratado; su retribución, la duración de su mandato, la configuración de dos salas —una de instancia y otra de apelación, ambas en el marco del nuevo tribunal arbitral— y aspectos relacionados con el procedimiento: el sorteo de los casos, el conflicto de intereses, la publicidad, el plazo máximo para la resolución y la posibilidad de acudir ante el tribunal arbitral en primera instancia tras haber obtenido una resolución negativa en el ámbito estatal.

62 Natacha Cingotti, Pia Eberhardt, Nelly Grotefendt, Cecilia Olivet y Scott Sinclair, *El Sistema de Tribunales de Inversiones puesto a prueba*, Canadian Centre for Policy Alternatives, Corporate Europe Observatory, Friends of the Earth Europe, Forum Umwelt und Entwicklung y Transnational Institute, 2016. https://www.tni.org/en/publication/investment-court-system-put-to-the-test?content_language=es

nal que juzgue a las empresas transnacionales y la creación de un centro para el seguimiento de las mismas son algunas de las ideas fuerza sobre las que se construyen las propuestas alternativas de la sociedad civil. Como se establece en el *Mandato de comercio alternativo*[63],el objetivo es que los derechos humanos, los derechos laborales y la protección de la naturaleza estén por encima de los intereses empresariales y privados. Y todas estas iniciativas, a su vez, son complementarias de otras como el *Tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales*, una herramienta alternativa, elaborada desde el trabajo de los movimientos sociales y las redes de solidaridad internacional, para el ejercicio de un control real sobre las operaciones de las grandes corporaciones, que se constituye como "una propuesta alternativa de carácter radical, cuyos objetivos son, por un lado, proponer mecanismos de control para frenar las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas transnacionales y, por otro, ofrecer un marco para el intercambio y la creación de alianzas entre comunidades y movimientos sociales para reclamar el espacio público, ahora ocupado por los poderes corporativos"[64].

63 Mandato de comercio alternativo, "Por una nueva perspectiva frente al comercio", 2014. https://www.tni.org/files/download/time_for_a_new_vision-es.pdf

64 Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro, *Tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales. Una apuesta desde los movimientos sociales y la solidaridad internacional, Cuadernos de Trabajo* / Lan Koadernoak, Hegoa – UPV/EHU, nº 64, 2014. http://publicaciones.hegoa.ehu.es/publications/325

Andalucía: Parque San Jerónimo, s/n - 41015 Sevilla
Tel./Fax: 954903984 andalucia@ecologistasenaccion.org

Aragón: Gavín, 6 (esquina c/ Palafox) - 50001 Zaragoza
Tel: 629139609, 629139680 aragon@ecologistasenaccion.org

Asturies: Apartado nº 5015 - 33209 Xixón
Tel: 985365224 asturias@ecologistasenaccion.org

Canarias: C/ Dr. Juan de Padilla, 46, bajo - 35002 Las Palmas de Gran Canaria
Avda. Trinidad, Polígono Padre Anchieta, Blq. 15 - 38203 La Laguna (Tenerife)
Tel: 928960098 - 922315475 canarias@ecologistasenaccion.org

Cantabria: Apartado nº 2 - 39080 Santander
Tel: 608952514 cantabria@ecologistasenaccion.org

Castilla y León: Apartado nº 533 - 47080 Valladolid
Tel: 697415163 castillayleon@ecologistasenaccion.org

Castilla-La Mancha: Apartado nº 20 - 45080 Toledo
Tel: 608823110 castillalamancha@ecologistasenaccion.org

Catalunya: Sant Pere més Alt, 31, 2º 3ª - 08003 Barcelona
Tel: 648761199 catalunya@ecologistesenaccio.org

Ceuta: C/ Isabel Cabral, 2, ático - 51001 Ceuta
ceuta@ecologistasenaccion.org

Comunidad de Madrid: C/ Marqués de Leganés, 12 - 28004 Madrid
Tel: 915312389 Fax: 915312611 comunidaddemadrid@ecologistasenaccion.org

Euskal Herria: C/ Pelota, 5 - 48005 Bilbao Tel: 944790119
euskalherria@ekologistakmartxan.org C/San Agustín 24 - 31001 Pamplona.
Tel. 948229262. nafarroa@ekologistakmartxan.org

Extremadura: Apartado nº 334 - 06800 Mérida
Tel: 638603541 extremadura@ecologistasenaccion.org

La Rioja: Apartado nº 363 - 26080 Logroño
Tel: 941245114- 616387156 larioja@ecologistasenaccion.org

Melilla: C/ Colombia, 17 - 52002 Melilla
Tel: 951400873 melilla@ecologistasenaccion.org

Navarra: C/ San Marcial, 25 - 31500 Tudela
Tel: 626679191 navarra@ecologistasenaccion.org

País Valencià: C/ Tabarca, 12 entresòl - 03012 Alacant
Tel: 965255270 paisvalencia@ecologistesenaccio.org

Región Murciana: Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - 30003 Murcia
Tel: 968281532 - 629850658 murcia@ecologistasenaccion.org

CONTIGO PODEMOS HACER MUCHO MÁS
...asóciate • www.ecologistasenaccion.org

ecologistas en acción

Cátedra de Finanzas Solidarias y Desarrollo humano

Universidad de Valladolid

omal

TTIP